

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMERÍA**



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO LICITACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

N.º Expediente: AYAL- 2024000157
Referencia nº: 2024/41968Q

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIENTO (100) MONITORES.

MIEP. - Dirección de Gestión Presupuestaria. Delegación de Área Economía, Innovación y Contratación.

ÍNDICE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

	Página
1.- Objeto y necesidad del contrato	6
2.- Codificación	6
3.- Naturaleza jurídica	6
4.- Régimen jurídico	6
5.- Documentación de carácter contractual	7
6.- Presupuesto base de licitación del contrato, cálculo sobre el valor estimado del contrato, precio del contrato, anualidades y existencia de crédito	8
6.1. Presupuesto Base de Licitación.	8
6.2. Cálculo del valor estimado del contrato.	8
6.3. Precio del contrato.	8
6.4. Existencia de crédito y anualidades.	9
6.5. Financiación de los suministros.	9
6.6. Revisión de precios.	9
7.- Plazo de ejecución y prórroga del contrato.	9
7.1. Plazo de ejecución.	9
7.2. Prórroga del contrato.	9
8.- Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar	10
8.1. Aptitud y capacidad	10
8.2. Solvencia.	11
8.3. Obligación de las empresas licitadoras de estar inscritas Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	12
9.- Órgano de contratación y notificaciones.	12
9.1. Órgano de contratación.	12
9.2. Notificaciones.	12
10.- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad.	13
11.- Perfil del contratante.	13

II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

12.- Tramitación del expediente	13
13.- Procedimiento de adjudicación del contrato	14
14.- Prohibición de prácticas colusorias	14
15.- Publicidad de la Licitación	14
16.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones	14

17.- Documentación a presentar por los Licitadores: forma y contenido de las proposiciones	15
18.- Admisión de variantes.	20
19.- Criterios de adjudicación.	20
20.- Mesa de Contratación, apertura y examen de las proposiciones.	20
20.1. Mesa de Contratación.	20
20.2. Modalidad de celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación.	21
20.3. Lugar y fecha de apertura de las proposiciones.	21
20.4. Recepción de documentación.	21
20.5. Calificación de la documentación administrativa.	21
21.- Adjudicación del contrato.	24
21.1. Requerimiento artículo 159.f).4º de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación.	25
21.2. Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.	30
21.3. Adjudicación del contrato.	30
22.- Garantías de la contratación	31
23.- Formalización del contrato	32
24.- Decisión de no adjudicar o celebrar un contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	33

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.- Persona responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	33
25.1. Responsable del contrato.	33
25.2. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	33
26.- Ejecución del contrato.	34
26.1 Condiciones de ejecución.	34
26.2 Condiciones especiales de ejecución.	34
26.3.- Confidencialidad.	35
27. Entrega de bienes.	35
28.- Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y económicas de la persona contratista	36
28.1. Obligaciones laborales y sociales.	36
28.2. Obligaciones relativas a la transparencia.	37
28.3. Obligaciones económicas.	37
29. Seguros.	38
30. Protección de datos de carácter personal.	38
31. Subcontratación	41
32. Penalidades	42

32.1. Régimen jurídico.	42
32.2. Tipos de penalidades.	42
32.3. Procedimiento para la imposición de penalidades.	45
33. Abono del precio.	46
34. Abono de intereses de demora y costes de cobro.	46
35. Modificado del contrato.	46
36. Suspensión del contrato.	47
37. Responsabilidad civil por daños a terceros.	48
38. Cesión del contrato.	48
39. Recepción y liquidación del contrato.	48
40. Plazo de garantía.	48
41. Extinción del contrato.	49
41.1. Extinción por cumplimiento del contrato.	49
41.2. Extinción por resolución del contrato.	49
42. Devolución o cancelación de la garantía.	49
43. Deber de colaboración, diligencia y buena fé.	49

IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

44. Prerrogativas y facultades de la Administración.	49
45.- Recursos	50
46.- Jurisdicción.	50

V.- ANEXOS.

Anexo I.- Características del contrato.	51
Anexo II.- Circunstancias Especiales de la capacidad para contratar y condiciones de solvencia.	65
Anexo II-A.- Declaración compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.	68
Anexo III.- SOBRE ÚNICO / SOBRE UNO -Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa (art. 159.4.c) de la LCSP).	69
Anexo IV.- SOBRE ÚNICO / SOBRE UNO -Documentación administrativa. Otra documentación Declaración de compromiso de constitución en unión temporal..	73
Anexo V.- SOBRE ÚNICO / SOBRE UNO – Documentación administrativa. Otra Documentación. Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	74
Anexo VI. - Declaración de confidencialidad.	75

Anexo VII.-Modelo de autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social en procedimientos de contratación.	76
Anexo VIII.- SOBRE UNO – Documentación relativa a criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor: Referencias técnicas.	77
Anexo IX.- SOBRE ÚNICO/SOBRE DOS. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.	78
Anexo X.- Criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato	81
Anexo XI.- Declaración responsable de protección de los menores.	83
Anexo XII.- Información de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP.	84
Anexo XIII.- Instrucciones para la presentación de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.	85
Anexo XIV.- Declaración sobre el lugar donde se ubicarán los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos	86
Anexo XV.- Tratamiento de Datos Personales.	87

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. LICITACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato: El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de los suministros que se señalan en el **apartado 1 del Anexo I**. Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas. El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifiquen en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el **apartado 1 del anexo I**.

Si el contrato está dividido en lotes, **en el apartado 1 del anexo I** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en **el apartado 1 del anexo I** se especificarán los criterios o sistema que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán **en Anexo II**.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, **en el apartado 1 del anexo I** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP.

1.2.- Necesidad de la contratación: En **el apartado 1 del Anexo I** se recogen los motivos de interés público que justifican la necesidad de celebrar la presente contratación.

2.- CODIFICACIÓN. –

A la contratación antes referida le corresponde la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) recogida en el Reglamento(UE) 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo que se indica **en el apartado 1 del Anexo I**.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se consigna en el **apartado 1 del Anexo I**.

3.- NATURALEZA JURÍDICA. -

El presente contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de suministros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 16, y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO. –

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en su redacción dada por RD 773/2015, de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del citado reglamento, en lo que no se opongan a la LCSP.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente se aplicarán en todo lo que no se oponga a la LCSP y su normativa de desarrollo.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que complementa el Reglamento (UE) 910/2014 en aquellos aspectos que este no ha armonizado y que se dejan al criterio de los Estados miembros.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

5.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL. –

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
- 3.- La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.
- 4.- El correspondiente contrato administrativo que se suscriba entre el licitador que resulte adjudicatario y el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO. -

6.1. Presupuesto Base de Licitación:

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto de licitación es el que figura en el **apartado 5 del Anexo I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. El desglose de costes correspondientes al presupuesto base de licitación efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP es el recogido **en el apartado 5 del Anexo I**.

En los contratos de suministros en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación se considerará estimativo y tendrá el carácter de presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, en el apartado 39 del Anexo I se habrá de contemplar la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Si el sistema de determinación del precio del contrato indicado en el **apartado 6 del Anexo I** es el de precios unitarios, los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el **apartado 5 del Anexo I**.

6.2. Cálculo del valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 101 del LCSP vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 7 del Anexo I**. En el cálculo del mismo se han tenido en cuenta los conceptos que se indican en el precepto legal antes mencionado.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato es **el que figura en el apartado 7 del Anexo I**.

6.3. Precio del contrato:

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el **apartado 6 del Anexo I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se

entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se acredite la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el contrato de arrendamiento, las cantidades que, en su caso, debe satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento, se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

En el **apartado 37 del anexo I**, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total. En el **apartado 37 del anexo I** se incluirá la relación de los citados bienes.

6.4. Existencia de crédito y anualidades:

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el **apartado 9 del Anexo I** se indicará si la ejecución de la presente contratación se efectuará en una o varias anualidades, en este último supuesto se señalará la distribución del gasto en las anualidades que correspondan y se habilitarán los créditos necesarios en los ejercicios económicos correspondientes. No obstante lo anterior, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, por suspensiones autorizadas, por prórroga del plazo de ejecución del contrato, por modificaciones del mismo, o por cualquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el presente Pliego y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables.

Para efectuar el reajuste de anualidades será necesaria la conformidad del contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención Municipal.

En los contratos de suministros de tramitación anticipada la adjudicación de la correspondiente contratación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

6.5. Financiación de los suministros:

En el supuesto de que la financiación del contrato se realice con aportaciones de otras administraciones se hará constar esta circunstancia en el **apartado 10 del Anexo I** junto con el porcentaje de cofinanciación y, si se financia con Fondos Europeos, se indicará, además, el tipo de Fondo

En este último supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

6.6. Revisión de precios:

Si así se establece en el **apartado 11 del Anexo I** el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los casos previstos en el artículo 103.2 de la LCSP, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.-

7.1. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados

en el **apartado 12 del Anexo I**, y comenzará a contar a partir de la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que se determine en dicho apartado.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

7.2. Prórroga del contrato:

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 12 del Anexo I**.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP y en el **Anexo II del presente pliego**.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato según se indique en el **Anexo II del presente pliego**.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, con respecto a la capacidad para contratar se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68, y 69 de la LCSP, respectivamente.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación, previo acuerdo del órgano de contratación.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si un licitador, o una empresa vinculada a un licitador en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubiera asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de adjudicación el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese licitador no falsee la competencia. Dichas medidas se consignarán en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego y, entre ellas deberán incluirse las siguientes:

- La comunicación a los demás licitadores de la información pertinente intercambiada en el marco de la participación del licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.
- El establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas.

Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8.2. Solvencia.

a) Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

En el Anexo II del presente pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **Anexo II del presente pliego**.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 y 89

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En el supuesto de contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 14 del Anexo I** del presente pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

b) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Para la integración de la solvencia con medios externos se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Cuando el licitador que hubiera presentado la mejor oferta haya optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberá aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 del TRLCSP, previo requerimiento del órgano de contratación cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. El citado compromiso se acreditará mediante documento de compromiso emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido documento de compromiso sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

c) Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que en la oferta especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la citada norma legal, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Anexo II** del presente pliego.

d) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP y el informe 38/2015, de 5 de abril de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

8.3.- Obligación de las empresas licitadoras de estar inscritas Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP los licitadores que deseen participar en el presente procedimiento de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se **CONSIDERARÁ ADMISIBLE**, en virtud de la nueva redacción dada al 159.4.a) de la LCSP por la Disposición Final 29ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en uno de los Registros antes mencionados junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En consecuencia, si el licitador propuesto como adjudicatario no estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y para poder participar en el presente procedimiento de adjudicación hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la mesa de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente los extremos referentes a su capacidad, representación, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general.

Las proposiciones de los licitadores que no se encuentren inscritos en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que, no estando inscritos en dichos registros, no hubieran hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP **NO SE CONSIDERARÁN ADMISIBLES Y SERÁN EXCLUIDAS DE LA LICITACIÓN.**

9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES.-

9.1.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Almería será la Junta de Gobierno Local, al ser éste el órgano competente en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de enero, se ha dispuesto que a partir del 21 de enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se adapte a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al "Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población". No obstante lo anterior, en el supuesto de que el citado órgano municipal delegue sus competencias en materia de contratación en otros órganos, se hará constar esta circunstancia en el Anexo I.

9.2.- Notificaciones.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medios exclusivamente electrónicos, a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Los licitadores deberán contemplar en la declaración responsable que conforme al artículo 159.4.c) de la LCSP han de incluir en el Sobre ÚNICO o, si se debieran presentar dos sobres - por haberse establecidos criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas - en el sobre UNO "Documentación administrativa y documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor" un apartado aceptando expresamente que las notificaciones y comunicaciones que se generen en las diferentes fases del procedimiento de la contratación de referencia se efectúen por el órgano de contratación mediante el sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público y señalando una

dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que se efectuarán a través de dicho sistema. A tal fin, los licitadores deberán darse de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público siguiendo las instrucciones que se indican en el **Anexo XIII**.

En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

Se adjunta modelo de declaración responsable como **Anexo III** de este pliego en el que se contempla un apartado relativo a los datos del licitador para la práctica de notificaciones.

MUY IMPORTANTE: Es esencial que los licitadores tengan en cuenta en la elaboración de sus proposiciones que la dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que hagan constar en la "Declaración de datos a efectos de notificaciones" (apartado 12 del modelo de Declaración Responsable contenido en el Anexo III del presente pliego) que deben incluir en el Sobre ÚNICO o, si se debieran presentar dos sobres - por haberse establecidos criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas – en el sobre UNO "Documentación administrativa y documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor" debe ser la misma que faciliten al registrarse como usuario "Operador económico" en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si se trata de otra dirección de correo, no se habilitará la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, por lo que no podrá presentar la documentación a través de la Plataforma. En ese caso, deberá crear un nuevo usuario operador económico que incorpore el correo electrónico facilitado al órgano de contratación o modificar el usuario existente eliminando el correo erróneo y sustituyéndolo por el correcto.

Esta Administración no se hace responsable de los perjuicios que pueda ocasionar al licitador la consignación de direcciones de correo electrónico distintas, tales como la preclusión de plazos para la cumplimentación de requerimientos efectuados por el órgano de contratación o, en su caso, por el órgano de asistencia o para la interposición de recursos contra los actos administrativos que recaigan en el procedimiento. **Por tales motivos se ruega a los licitadores que extremen la diligencia a la hora de facilitar la dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones.**

No obstante lo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral en los términos establecidos en el apartado segundo de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

10.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, en relación con la presentación de facturas, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Tesorería Municipal y que en la factura correspondiente deberán consignarse los siguientes datos:

El órgano de contratación: Será el que se consigne en el **apartado 3 del Anexo I**.

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.

Destinatario: La Unidad Administrativa que se indica en el **apartado 3 del Anexo I**.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, los licitadores que estén en alguno de los supuestos contemplados en el art. 4 de la citada norma legal, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. A estos efectos, se hace constar que el Ayuntamiento de Almería, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014, se adhirió al punto general de entrada de factura electrónica de la Administración General del Estado (FACE).

Los códigos de identificación de Unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

La Unidad Administrativa que se indica en el **apartado 3 del Anexo I**

11.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acceso al perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se efectuará a través de la dirección electrónica consignada en el **apartado 4 del Anexo I del presente pliego**.

II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

12.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

En el **apartado 16 del Anexo I** se indicará la forma de tramitación del expediente.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP por así disponerlo el artículo 159.5 de la citada norma legal.

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato de suministros se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado considerándose para su adjudicación uno o varios criterios, según disponga el **apartado 16 del Anexo I**.

El procedimiento de adjudicación se llevará a cabo **exclusivamente** de forma electrónica. La licitación se realizará a través de la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público.

Básicamente, los servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

14.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COLUSORIAS.-

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podrá ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10 % de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 de la LCSP y de la disposición reglamentaria que lo desarrolle se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

15.- PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN. -

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato **ÚNICAMENTE** en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

16.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Los licitadores presentarán sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva, **exclusivamente** a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público utilizando la aplicación de dicha plataforma denominada " Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas" que se pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres electrónicos definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. En lo que se refiere al empleo de estos servicios por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver "Guía del Operador Económico" de la Plataforma de Contratación del Sector Público).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través del medio descrito.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, dentro del plazo señalado en el **apartado 20 del Anexo I**. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas serán excluidas a no ser que la Plataforma de Contratación del Sector Público, alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, en el presente procedimiento de adjudicación el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa, se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica presentada ha sido retirada.

Si surgieran problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, el licitador obtendrá un justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a su oferta y dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

Para realizar el envío completo de su oferta el licitador dispone de dos alternativas:

- Volver a intentar la remisión de forma telemática mediante el botón 'Enviar documentación'

- Descargar el fichero de la oferta mediante el botón 'Descargar documentación' en un soporte electrónico y remitir este al registro físico autorizado indicado en el apartado 22 del Anexo I de PCAP o remitirlo por registro electrónico accesible en la dirección web señalada en el apartado 22 del Anexo I del PCAP.

Cuando el licitador complete su oferta electrónica utilizando la segunda de las alternativas deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación, en el mismo día, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que se señala en el **apartado 21 del Anexo I de PCAP** adjuntando al mismo el justificante de presentación de la huella electrónica o resumen correspondiente a su oferta proporcionado por PLACSP y los archivos electrónicos que justifiquen la remisión del soporte electrónico que contiene la oferta bien al registro físico autorizado indicado en el **apartado 21 del Anexo I de PCAP**, bien al registro electrónico accesible en la dirección web señalada en el **apartado 21 del Anexo I del PCAP**.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP. **En el apartado 25 del Anexo I** se podrán establecer otros plazos distintos a los de 6 y 12 días antes señalados en virtud de la previsión contenida en el artículo 138.3 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

17.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en esta contratación **se presentarán únicamente de forma electrónica.**

En el **Anexo XIII** del presente pliego se recogen las instrucciones para la presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

De conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

Las proposiciones constarán de los sobres o archivos electrónicos indicados en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

En el interior de cada sobre se hará constar en archivo independiente su contenido (índice de documentación aportada), siguiendo la numeración que se especifica en la presente cláusula para cada uno de ellos.

Si en el **apartado 1 del Anexo I** estuviera prevista la división en lotes del objeto del contrato, los licitadores deberán especificar claramente, en el contenido de los sobres correspondientes (**SOBRE ÚNICO O UNO** en el supuesto en que únicamente se hubieren previsto criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas , o **SOBRE UNO y DOS** en el supuesto en que se hubieren previsto criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas), los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica cualificada todos los documentos integrantes de su proposición de manera que se garantice la identidad del firmante y la integridad y autenticidad de los documentos firmados. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3.12 del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, la firma electrónica cualificada es una firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica.

A efectos de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior se hace constar que el nuevo marco normativo instaurado por el Reglamento (UE) n.º 910/2014 implica que únicamente las personas físicas están capacitadas para firmar electrónicamente, por lo que no prevé la emisión de certificados de firma electrónica a favor de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica. A estas se reservan los sellos electrónicos, que permiten garantizar la autenticidad e integridad de documentos tales como facturas electrónicas. Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas podrán actuar por medio de los certificados cualificados de firma de aquellas personas físicas que legalmente les representen.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El contenido de cada sobre deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

MODALIDAD I

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre:

SOBRE ÚNICO O UNO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EFECTUADA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Los documentos incluidos en este sobre deberán aportarse firmados electrónicamente mediante firma electrónica cualificada, según lo establecido en los párrafos inmediatamente anteriores de la presente cláusula.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación administrativa exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP.

Se presentará la declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP suscrita por el representante legal de la empresa que se ajustará al modelo que se incluye en el **Anexo III** del presente pliego.

En el caso de que la persona licitadora para acreditar su solvencia recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 de la LCSP deberá adjuntar, además de su propia declaración responsable, la declaración responsable de estas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar una declaración responsable separada por cada empresa participante.

Cuando el **apartado 1 del anexo I** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Documentación acreditativa de los requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios sistemas de financiación u otros (Art. 65.1 LCSP):

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, en el Anexo II del presente pliego se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo. En el **anexo II** del presente pliego se determinará la documentación a presentar.

c) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo IV**, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

d) Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar en la declaración responsable referida en el párrafo anterior que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

e) La proposición económica.

La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el **Anexo IX** del presente pliego. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido, en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Excmo. Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

f) Documentación Técnica:

En el supuesto que en el **apartado 23 del Anexo I** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se aportará la documentación técnica que se señale en el **Anexo IX** y que sea precisa para evaluar las ofertas de los licitadores con arreglo a dichos criterios.

g) Declaración de Confidencialidad:

En el supuesto de que en el **apartado 23 del Anexo I y en el Anexo X** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, se introducirá en este sobre declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen **justificadamente** qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. **En el supuesto de que la declaración de confidencialidad se justifique en secretos técnicos o comerciales, a dicha declaración se deberá adjuntar la documentación acreditativa de esta circunstancia.**

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. En ningún caso la declaración de confidencialidad correspondiente a este sobre podrá referirse al importe de la oferta económica o, en su caso, a los datos relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de carácter cualitativo, distintos del precio, salvo que la documentación relativa a los mismos esté referida a secretos técnicos o comerciales y/o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo VI** del presente Pliego.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

MODALIDAD II

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres:

SOBRE UNO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

Los documentos incluidos en este sobre deberán aportarse firmados electrónicamente mediante firma electrónica cualificada, según lo establecido en los párrafos inmediatamente anteriores de la presente cláusula.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación administrativa exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP.

Se presentará la declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP suscrita por el representante legal de la empresa que se ajustará al modelo que se incluye en el **Anexo III** del presente pliego.

En el caso de que la persona licitadora para acreditar su solvencia recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 de la LCSP deberá adjuntar, además de su propia declaración responsable, la declaración responsable de estas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar una declaración responsable separada por cada empresa participante.

Cuando el **apartado 1 del anexo I** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Documentación acreditativa de los requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios sistemas de financiación u otros (Art. 65.1 LCSP):

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, en el anexo II del presente pliego se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo. En el **anexo II** del presente pliego se determinará la documentación a presentar.

c) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **anexo IV**, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo

d) Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento

de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar en la declaración responsable referida en el párrafo anterior que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

e) La documentación de carácter técnico que se señala en el Anexo VIII en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor especificados en el **Anexo X** del presente pliego.

La documentación técnica debe ajustarse obligatoriamente a las normas que se indiquen en el **Anexo VIII** del presente pliego. En todo caso, en dicho anexo se consignará por el órgano de contratación la extensión máxima de la documentación técnica a incluir en este sobre. Cuando la documentación presentada por el licitador sobrepase la extensión permitida, aquel podrá ser excluido de la licitación siempre y cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación consideren motivadamente que la conducta del licitador puede constituir una clara y ostensible vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación al conferirle una indiscutible ventaja con respecto al resto de licitadores.

f) Declaración de Confidencialidad: Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen justificadamente qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el supuesto de que la declaración de confidencialidad se justifique en secretos técnicos o comerciales, a dicha declaración se deberá adjuntar la documentación acreditativa de esta circunstancia. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada.

La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo VI** del presente Pliego.

g) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

SOBRE DOS: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

En el sobre DOS se deberá incluir la siguiente documentación:

a) La proposición económica.

b) La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo IX del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido, en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Excmo. Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

b) Documentación Técnica:

En el supuesto que en el **apartado 23 del Anexo I** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas se aportará la documentación técnica que se señale en el **Anexo IX** y que sea precisa para evaluar las ofertas de los licitadores con arreglo a dichos criterios.

c) Declaración de confidencialidad de la oferta:

En el supuesto de que en el **apartado 23 del Anexo I y en el Anexo X** del presente pliego, además del precio, se señalen otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, se introducirá en este sobre declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen **justificadamente** qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. **En el supuesto de que la declaración de confidencialidad se justifique en secretos técnicos o comerciales, A dicha declaración se deberá adjuntar la documentación acreditativa de esta circunstancia.**

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada.

En ningún caso la declaración de confidencialidad correspondiente a este sobre podrá referirse al importe de la oferta económica o, en su caso, a los datos relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de carácter cualitativo, distintos del precio, salvo que la documentación relativa a los mismos esté referida a secretos técnicos o comerciales y/o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo VI** del presente Pliego.

d) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Para ambas modalidades se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP, además de la estipuladas en el artículo 159.4.f) de la LCSP y que se señalan pormenorizadamente en la **cláusula 21. 1. 2. del presente pliego**.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de adjudicación que se indique en el **apartado 23 del Anexo I**, documentación que se indica pormenorizadamente en los **Anexos VIII y IX**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los citados anexos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se derivan.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- 1.- Superar el precio máximo de licitación.
- 2.- Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- 3.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando éstas no estén admitidas en los pliegos.
- 4.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- 5.- No presentar la oferta en tres o dos sobres cerrados, según el caso, en los términos establecidos en el presente pliego.
- 6.- Presentar en el Sobre UNO documentación que debe incluirse en el Sobre DOS (Cuando las proposiciones deban presentarse en dos sobres en el supuesto en que se hubieren previsto criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) siempre que, como consecuencia de dicho error se produzca una vulneración del secreto de las proposiciones, menoscabándose la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores.
- 7.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- 8.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 9.- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- 10.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al

mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

11.- El incumplimiento de las normas sobre licitación electrónica establecidas en el presente pliego.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acuerdo con lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP.

18.- ADMISIÓN DE VARIANTES.-

Se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** del presente pliego.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base a la adjudicación del contrato, su orden de prioridad y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **Anexo X**. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo.

20.- MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES,

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de Contratación para realizar las actuaciones previstas en las cláusulas siguientes.

20.1- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que permite la incorporación de miembros electos de la Corporación al citado órgano, estará presidida por un funcionario de la Corporación, actuará como Secretario un Funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el/la Titular de la Asesoría Jurídica, el/la Interventor/a General Municipal, y aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, sin que el número de éstos, en total, sea inferior a tres.

En caso de ausencia de alguno de sus miembros serán sustituidos por empleados municipales que designe el órgano de contratación con observancia de lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. Dado que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, y en el momento de conocerse la ausencia del miembro de que se trate, no pudiera convocarse con carácter inmediato una sesión de dicho órgano, el suplente podrá ser designado por Decreto del Concejal-Delegado titular de la Delegación de Área del Ayuntamiento de Almería a la que corresponda la tramitación del procedimiento de adjudicación de la contratación de que se trate, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

En cuanto al funcionamiento de la Mesa de Contratación, en lo no expresamente previsto en la LCSP y su normativa de

desarrollo será de aplicación el régimen general de los órganos colegiados, establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), ambos inclusive.

20.2- Modalidad de celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá celebrar sus sesiones de modo presencial o a distancia utilizando medios electrónicos según se indique en el **apartado 26 del Anexo I**.

La Mesa de Contratación podrá celebrar sus sesiones a distancia utilizando medios electrónicos siempre que se garantice el cumplimiento de sus funciones y las de sus miembros - especialmente las del Secretario - y pueda verificarse la identidad de los participantes, el contenido y momento de producirse sus manifestaciones, además de asegurarse la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

La Mesa de Contratación vendrá obligada a celebrar sus sesiones de forma presencial cuando, en función de las circunstancias concurrentes, la presencia física de sus miembros sea necesaria para garantizar una adecuada formación de la voluntad del citado órgano de asistencia.

La Mesa de Contratación, en el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones en las que se realizarán actos de carácter público y no público (actos privados en terminología PLACSP). No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la LCSP - aplicable al procedimiento simplificado en virtud de la remisión que el artículo 159.4.h) de la LCSP realiza a las normas generales aplicables al procedimiento abierto - dado que **en la presente licitación se emplearán medios electrónicos no será obligatorio que la apertura de la oferta económica se realice en acto público; sin embargo, en aras de una mayor transparencia, la apertura de las ofertas, tanto la apertura del Sobre ÚNICO o UNO (en el supuesto que el procedimiento únicamente se contemplen criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) como la de los Sobres UNO y DOS (en el supuesto que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas), podrá realizarse en acto público. A tales efectos, el carácter público o no público del acto de apertura de ofertas se hará constar en el apartado 26 del Anexo I.**

20.3- Lugar y fecha de apertura de las Proposiciones.

El acto de apertura de plicas se realizará ante la Mesa de Contratación, en el lugar (si la sesión se celebra de modo presencial) , fecha y hora que se indique en el **apartado 26 del Anexo I**, haciéndose constar también en el anuncio de licitación que se inserte en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el supuesto de que el acto de apertura de plicas no pueda celebrarse en el lugar (si la sesión se celebra de modo presencial), fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante notificación electrónica efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar (si la sesión se celebra de modo presencial) y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

20.4- Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se constatará por la Dirección de Contratación o, en su caso, por el servicio encargado de la tramitación del correspondiente expediente de contratación, tras consulta efectuada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que se han presentado proposiciones para tomar parte en la licitación de la contratación de referencia, o, en su caso, la ausencia de personas licitadoras. Estas circunstancias serán comunicadas a la secretaría de la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre ÚNICO o UNO (modalidad I) o el sobre UNO (modalidad II).

20.5- Calificación de la documentación administrativa, apertura y examen de las proposiciones.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público o privado según se indique en el apartado 26 del Anexo I procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

A dichos efectos, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, el presidente ordenará el descifrado del citado sobre en acto público o privado según se indique en el apartado 26 del Anexo I, ante todos los asistentes, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, seguidamente, el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el citado sobre.

Finalizado el acto de apertura de ofertas, en la misma sesión, la mesa procederá en acto privado a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores verificando que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en el apartado **MODALIDAD I** de la **cláusula 17 del presente pliego** o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación previsto en el artículo 141.2 de la LCSP a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación. En **el Anexo X** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego y determinará cuál es la mejor oferta, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, la cual no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios específicos que se establezcan en **el Anexo X** del presente pliego referido a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En defecto de previsión en dicho anexo de criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar **dos sobres**, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en acto público o privado según se indique en el apartado 26 del Anexo I procederá a la apertura del **SOBRE UNO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.**

A dichos efectos, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, el presidente ordenará el descifrado del citado sobre en acto público o privado según se indique en el apartado 26 del Anexo I, ante todos los asistentes, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, seguidamente, el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el citado sobre.

Finalizado el acto de apertura de ofertas, en la misma sesión, la mesa procederá en acto privado a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores verificando que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en el apartado **MODALIDAD II** de la **cláusula 17 del presente pliego** o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación previsto en el artículo 141.2 de la LCSP a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

La Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

A continuación, la Mesa de Contratación solicitará a los Servicios Técnicos Municipales la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor establecidos en el **Anexo X del presente pliego**; a dichos efectos, remitirá los ficheros electrónicos contenidos en el archivo electrónico correspondiente al sobre UNO a los Servicios Técnicos Municipales, a fin de que por éstos se emita el correspondiente informe técnico. El informe de valoración deberá ser emitido en un plazo no superior a SIETE (7) DÍAS NATURALES.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Todo ello al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 326.5 de la LCSP que resulta de aplicación supletoria a las entidades locales en virtud de la cláusula competencial residual que, con carácter general, establece respecto de la legislación estatal el artículo 149.3 de la CE.

En todo caso, la valoración de las proposiciones de acuerdo con los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del **SOBRE DOS: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**.

Una vez emitido el informe de valoración de ofertas por los Servicios Técnicos Municipales, si el acto de apertura del Sobre DOS fuera público según se indique en el apartado 26 del Anexo I, se publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el correspondiente anuncio en el que se indicará el lugar (si la sesión se celebrara de forma presencial) , fecha y hora de celebración del acto público de apertura del **SOBRE DOS: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**.

La mesa, en el acto de apertura del Sobre DOS, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a las ofertas admitidas con arreglo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura del **SOBRE DOS: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS** y lectura de las ofertas presentadas y contenidas en el mismo.

A dichos efectos, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, el presidente ordenará el descifrado del citado sobre en acto público o privado según se indique en el apartado 26 del Anexo I, ante todos los asistentes, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, seguidamente, el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en citado sobre.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación. En **el Anexo X** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego y determinará cuál es la mejor oferta, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, la cual no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios específicos que se establezcan en **el Anexo X** del presente pliego referido a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

En defecto de previsión en dicho anexo de criterios específicos, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- c) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- d) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho

que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

21. 1. - Requerimiento artículo 159.4. f) .4º de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación.

21. 1. 1. - Una vez realizada por la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, aquella comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que, en su caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada norma legal. Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que se exigiera en los presentes pliegos o en la normativa aplicable en materia de contratación pública que no esté inscrita en el Registro de Licitadores. **Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en el artículo 159.4.f) 3ª de la LCSP y aporte el resto de documentación necesaria para proceder a la adjudicación en los términos establecidos en la cláusula 21.1.2 del presente pliego**

El certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo de acuerdo con lo previsto en el 96.1. de la LCSP siempre que las circunstancias a las que se refieren dichos apartados consten inscritas en los mencionados Registros.

La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ya que la presentación de la proposición por el interesado supone la autorización a la mesa o al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en dicho Registro de conformidad con el artículo 139 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. **Todo ello siempre que las personas licitadoras presenten una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el Registro mencionado anteriormente.**

Los licitadores que para participar en el presente procedimiento de adjudicación **hubieren hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP** deberán efectuar la acreditación de la capacidad, representación y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general.

La documentación a aportar, se indica detalladamente en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora - se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores o hayan **hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP** - o como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra. Dicha documentación deberá ser expedida por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El licitador que haya presentado la mejor oferta presentará la documentación necesaria para la adjudicación ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicha documentación, cuando proceda por la naturaleza del documento concreto que se deba aportar, deberá estar suscrita electrónicamente por el representante legal de la empresa o por apoderado mediante firma electrónica cualificada.

Los documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva deberán aportarse firmados electrónicamente y serán presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

21. 1. 2. - La documentación a presentar será la siguiente:

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la vigencia de los datos inscritos en el el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades suficientes relativa a la vigencia y no alteración de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Para el supuesto de que el licitador estuviera inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el órgano de contratación tuviera dificultades de cualquier índole para obtener el certificado acreditativo de la inscripción en dicho registro, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar el correspondiente certificado de inscripción en dicho registro y la declaración responsable indicada en el párrafo anterior referida a los datos que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma.

b) Compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando el licitador que hubiera presentado la mejor oferta haya optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberá aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP, previo requerimiento del órgano de contratación cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. El citado compromiso se acreditará mediante documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. El documento de compromiso se ajustará al modelo que se inserta en el **Anexo II – A**

Además del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP ajustado al modelo que se inserta en el **Anexo II – A**, la empresa o empresas a las que recurre el licitador para integrar su solvencia deberán presentar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad, de la representación, de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional (la documentación de este último aspecto únicamente en lo que respecta a la solvencia o medios que aporte o aporten), de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de estar dado de alta en el IAE y al corriente o exento del mismo.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causa imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

c) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el **anexo II** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el **anexo II** se indicará si las personas candidatas o licitadoras, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios

d) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el **apartado 15 del anexo I**, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 del LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión

medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

e) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería Municipal, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

f) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XI.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por las personas componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración de la persona representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras. En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

- i) Otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

El licitador propuesto como adjudicatario vendrá obligado a presentar otra documentación que venga exigida por los presentes pliegos o en la normativa que resulte de aplicación y no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

Los licitadores **NO** inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que hayan **hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP** deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberá acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Los empresarios individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará copia de la documentación acreditativa de esta circunstancia en los términos exigidos en el **Anexo II**.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

El poder deberá estar debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el **Anexo II** que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

En los contratos de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca de modo expreso esta exigencia, en cuyo caso deberán acreditar su solvencia conforme a lo indicado en el **Anexo II**.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para la integración de la solvencia con medios externos se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Cuando el licitador que hubiera presentado la mejor oferta haya optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberá aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 del TRLCSP, previo requerimiento del órgano de contratación cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. El citado compromiso se acreditará mediante documento de compromiso emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido documento de compromiso sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Además del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 de la LCSP ajustado al modelo que se inserta en el **Anexo II – A**, la empresa o empresas a las que recurre el licitador para integrar su solvencia deberán presentar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad, de la representación, de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional (la documentación de este último aspecto únicamente en lo que respecta a la solvencia o medios que aporte o aporten), de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de estar dado de alta en el IAE y al corriente o exento del mismo.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causa imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el **anexo II** podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el **anexo II** se indicará si las personas candidatas o licitadoras, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos en el citado anexo se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el **apartado 15 del anexo I**, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 del LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al Ayuntamiento de Almería de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **anexo VII**. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con el Ayuntamiento de Almería, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

g) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

El cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al Ayuntamiento de Almería de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo VII**. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

h) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo copia compulsada de la comunicación presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que cumplen con los requisitos establecidos legalmente para la aplicación de la exención para el caso de la exención prevista en la letra b) del precepto legal antes citado o resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el supuesto de que declaren alguno de los supuestos de exención previstos en las letras e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

i) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería Municipal, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

j) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al **anexo XI**.

k) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

l) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por las personas componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración de la persona representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

m) - Acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía emitido por el Registro correspondiente debiendo ser dicha solicitud de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

21.2.- Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 9.2** del presente pliego a la persona licitadora concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

21.3 Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y, deberá ser publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de quince días.

La notificación y la publicidad en el perfil del contratante deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario

determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se efectuará medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP a través la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el **apartado 29 del Anexo I** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubieran identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad y sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

22.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.

22.1.- Garantía Provisional.

En los procedimientos abiertos simplificados no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 159.4.b) de la LCSP.

22.2.- Garantía Definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir, en el plazo de SIETE (7) días hábiles contados desde el envío de la comunicación del requerimiento previsto en el artículo 159.4.f).4º de la LCSP, la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP.

Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditarlo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

Cuando así se prevea en el **apartado 13 del Anexo I**, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el apartado 13 del Anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **apartado 41 del anexo I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el **apartado 13 del anexo I** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la LCSP.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el **apartado 30 del Anexo I**. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica auténtica de la escritura pública de formalización de la misma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al **Anexo XIV**, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO (5) DÍAS NATURALES contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **cláusula 21.1.2** del presente pliego a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

24.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 del LCSP. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos que en que hubiesen incurrido al presentarse a la presente licitación siempre cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el órgano de contratación. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 500 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos que estará constituida por copia electrónica de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes.

En cualquier caso no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación.

Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, el Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las cantidades reclamadas.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- Responsable del Contrato.

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los suministros contratados.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los suministros.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los suministros realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los suministros.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

La responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la/el delegada/o de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se preste el suministro con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

25.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego.

26.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

26.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 41 del presente pliego.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

26.2. Condiciones especiales de ejecución.

26.2.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el **apartado 35 del anexo I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley .

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el **apartado 35 del anexo I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el **apartado 35 del anexo I** se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

26.2.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato relativas a las obligaciones del contratista a fin de facilitar al órgano de contratación la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el **apartado 33 del Anexo I**, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 214 de la LCSP y en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de dichas condiciones, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad al contratista en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.
- Se hará efectiva sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al artículo 217.2 de la LCSP.

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la cláusula 32 del presente pliego.

26.3.- Confidencialidad.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión de este según dispone el artículo 112.2 del RGLCAP, en todo lo que no contradiga a lo establecido en el artículo 133.2 de la LCSP. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP con relación a la confidencialidad de la información obtenida durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. En todo caso se considerarán confidenciales todos los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento el contratista con ocasión de la ejecución del mismo.

El contratista queda expresamente obligado a realizar sus trabajos bajo las cláusulas del secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, informaciones y asuntos o antecedentes a los que tenga acceso, que le sean confiados o que sean elaborados en el desarrollo del contrato. Esta confidencialidad es extensible a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en la documentación que rige el contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

La información recibida, así como la derivada de la ejecución del contrato, no podrá ser objeto de difusión, publicación o utilización para fines diferentes de los establecidos en el contrato. Si con motivo de la prestación del servicio, el contratista debiera transferir información a terceras personas o entidades no lo podrá hacer sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de Almería.

El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de la información que tenga el carácter de confidencial salvo que en el apartado 42 del Anexo I se establezca un plazo mayor.

27.- ENTREGA DE BIENES.

La persona contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el **apartado 12 del el anexo I** y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder la persona contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta de la persona contratista, salvo pacto en contrario.

28.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE TRANSPARENCIA Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

28.1.- Obligaciones laborales y sociales.

A) OBLIGACIONES GENERALES:

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de Almería, bajo ningún concepto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al Ayuntamiento de Almería en su condición de Administración contratante, dependiendo exclusivamente el personal adscrito a la ejecución del contrato de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. Los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

B) INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 44 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato se incluye en el **Anexo XII del presente pliego**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Esta Administración Municipal no se hace responsable de los posibles errores u omisiones de los que pudiera adolecer la información facilitada por la empresa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, siendo su contenido única y exclusivamente responsabilidad del contratista actual. En este sentido se hace constar, de acuerdo con el criterio de la Abogacía General del Estado plasmado en su informe 8/19 y que es compartido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (Informes 126/18 y 35/19), que la obligación que el artículo 130 de la LCSP impone al órgano de contratación es de carácter puramente formal, pues sólo obliga a requerir al contratista actual determinada información y, una vez proporcionada por éste, a facilitar dicha información a los licitadores en el propio pliego, sin que el precepto imponga –ni del mismo se deduzca– ninguna obligación para el órgano de contratación de comprobar la veracidad material o intrínseca de la información. En este sentido, el órgano de contratación actúa como una suerte de intermediario entre el contratista actual y los licitadores, con el fin de que éstos puedan obtener, antes de hacer sus ofertas, la información necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación con el fin de poder hacer una exacta evaluación de los costes salariales.

En consecuencia, el órgano de contratación no asume responsabilidad alguna por la imprecisión o por la falta de veracidad de la información suministrada por el contratista saliente (tal responsabilidad no sería congruente con el contenido del artículo 130.5 LCSP) ni tampoco asume una obligación activa de contrastar la información suministrada.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 38 del Anexo I del pliego**.

28.2.- Obligaciones relativas a la transparencia.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal sobre la materia.

28.3.- Obligaciones económicas.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del suministro contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- e) El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en otros medios de difusión distintos al anuncio en el perfil del contratante o, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, al anuncio en el DOUE, se encuentra especificado en el Anexo I al presente pliego. Dichos gastos serán abonados al Ayuntamiento de Almería mediante deducción en el importe de la primera factura que se emita.

f) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el Anexo I al presente pliego.

g) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, productos o equipos utilizados en la fabricación de los suministros, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para éste pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente pudieran dirigirse contra el mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

29.- SEGUROS.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **apartado 40 del Anexo I** del presente pliego.

30.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

30.1.- Del tratamiento de datos de carácter personal de los terceros por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutaran, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de Almería.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias a los licitadores durante el procedimiento de adjudicación del contrato y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Almería de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración Pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos legalmente.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tableros, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, a través de un escrito de forma presencial en el Registro de General del Ayuntamiento de Almería (Plaza de la Constitución s/n, Almería) o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almería <https://sede.aytoalmeria.es>. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@aytoalmeria.es indicando claramente en el asunto "Ejercicio de Derechos LOPD" o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es.

30.2.- De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los terceros, en condición de contratistas (Prestación de servicio con tratamiento de datos personales).

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como

las disposiciones en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en que contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica **en el Anexo XV del presente pliego**, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado **en el anexo XV "Tratamiento de Datos Personales"**, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del responsable del tratamiento mientras que la persona contratista ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesaria o conveniente para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados **en el Anexo XV del presente pliego**.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya **en el Anexo XV del presente pliego**, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el contratista por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique **en el Anexo XV del presente pliego**, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona contratista asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Ayuntamiento de Almería.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como **en el Anexo XV del presente pliego**, relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona contratista a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subcargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona contratista y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

31.- SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el **apartado 33 del anexo I** se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el **apartado 33 del anexo I** se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. **En el apartado 33 del anexo I** se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

32.- PENALIDADES.

32.1.- Régimen jurídico.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76,122.3, 130,192, 193, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP el órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 , siempre y cuando a dichos compromisos no se les hubiera otorgado en el **Anexo II** el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- c) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre los condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.
- d) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- e) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- f) Por demora en la ejecución.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- h) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 1 del artículo 202, siempre y cuando a dichas condiciones especiales no se les hubiera otorgado en el **en el apartado 34 del Anexo I** el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- i) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP siempre y cuando en el **apartado 33 del Anexo I** no se hubiera optado por la resolución del contrato.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP.
- k) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

32.2. Tipos de penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP.

En el **apartado 38 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%,del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP).

En el **apartado 38 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 122.3 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre los condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, **en el apartado 38 del Anexo I** se establecerán obligatoriamente las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D) Por cumplimiento defectuoso (Artículo 192.1. LCSP).

Sin perjuicio de que en el **apartado 38 del Anexo I** se incluyan otras penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, además de aquéllas, se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable, en este último caso siempre que dicho incumplimiento legal o normativo no estuviere contemplado en otro clase de penalidades de las previstas en la presente cláusula:

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve: Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
 - El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.

Incumplimiento grave: Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

Incumplimientos muy graves: Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:

- El fraude económico al Ayuntamiento, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días siempre que no suponga el abandono del contrato en los términos establecidos en la cláusula 43.2.c) del presente pliego.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
- La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la continuidad del servicio prestado.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.

- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable Municipal del Contrato o del Órgano de Contratación.
- Si, al tiempo de la recepción, los servicios no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

1. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
2. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
3. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

E) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en **el apartado 38 del Anexo I**.

F) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

G) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP y a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se establezcan obligatoriamente en el **apartado 38 del Anexo I**.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

H) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en los artículos 202 de la LCSP.

En el **apartado 38 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido conforme al artículo 202 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que,

motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

I) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Si en el **apartado 33 del Anexo I** se optara por la imposición de penalidades, se impondrá al contratista la penalidad que se prevea en el mismo.

J) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP que tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

En el **apartado 38 del anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido conforme al artículo 217.1 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

k) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

En el apartado 38 del anexo I se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento por el contratista de los criterios de adjudicación.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

32.3.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

Las penalidades por se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

En el supuesto de que el importe de las penalidades impuestas se deduzca de pagos parciales de carácter mensual que deban efectuarse a favor del contratista, la deducción se efectuará en el mes siguiente al de la fecha del acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe el Ayuntamiento, podrán hacerse públicos por los medios que el Ayuntamiento estime conveniente.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

33.- ABONO DEL PRECIO.

La persona contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **apartado 37 del anexo I**, de una sola vez a la entrega de los bienes o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro General del Ayuntamiento de Almería o en cualquiera de sus oficinas periféricas siempre que el contratista tuviera la condición de persona física o, en caso de que el contratista se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, en el punto general de entrada de factura electrónica de la Administración General del Estado (FACe) ya que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Almería al citado registro.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para el Ayuntamiento de Almería, tal y como se indica en el **apartado 3 del Anexo I** de este Pliego.

En la factura correspondiente deberá ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva entrega de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso se establezca en el Anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula 6.1 de este pliego.

Si así se indicare en la **cláusula 36 del Anexo I** del presente pliego, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el citado anexo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

34.- ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el **apartado 37 del Anexo I**, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el **apartado 39 del anexo I** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones; con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los

suministros que se van a prestar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1.- Redacción de la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla por parte del responsable municipal del contrato.
- 2.- Informe jurídico del servicio competente a evacuar en un plazo de cinco días hábiles.
- 3.- Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 4.- Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 5.- Informe del servicio competente sobre las alegaciones realizadas, en su caso, a evacuar en un plazo de 5 días hábiles.
- 6.- Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
- 7.- Propuesta de acuerdo de la Concejalía competente de modificación del contrato para su elevación al el órgano de contratación.
- 8.- No se exigirá Informe del Consejo Consultivo de Andalucía ya que en ningún caso la cuantía de este tipo de modificaciones puede exceder del 20 por 100 del precio del contrato, por lo que no concurren uno de los requisitos establecidos en el artículo 191.3.b) de la LCSP para solicitar informe a dicho órgano consultivo
- 9.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Además, excepcionalmente el presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. En estos supuestos el procedimiento administrativo a seguir será el regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP. Una vez formalizadas, las modificaciones contractuales serán publicadas en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 9 de diciembre, de transparencia pública de Andalucía.

En ningún caso el adjudicatario podrá introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato sin la debida aprobación o autorización de la modificación por el órgano de contratación.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

36.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

37.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de los seguros establecidos en la **Cláusula 29 del presente Pliego**.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

38.- CESIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el **apartado 43 del Anexo I**.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

39.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía. Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

40.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **apartado 41 del Anexo I** y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar el plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se

refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la LCSP y que se recogen en los párrafos segundo y cuarto de la presente cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados. Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

41.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

41.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

41.2. Extinción por resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de suministros en el artículo 306 y 307 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución y la determinación de sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

42.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el apartado **41 del Anexo I**, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

43.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

La persona contratista, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

44.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

45.- RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, interpretación, modificación y extinción de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano (salvo las actuaciones señaladas en el párrafo 2 de la presente cláusula que se encuentran sujetas a recurso especial en materia de contratación) o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

45.1. Contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten por el órgano de contratación relativos a cuestiones surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, interpretación, modificación y extinción de los contratos administrativos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

45.2. Contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes. La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

46.- JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

**DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

Nº Expediente: AYAL-2024000157.
Ref. nº: 2024/41968Q

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES (Expediente nº).

ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato que se divide en dos lotes es el suministro de SETENTA (70) equipos informáticos de sobremesa y CIEN (100) monitores.

Por tanto, de conformidad con el artículo 16 de la LCSP el presente contrato se califica como un contrato administrativo de suministro al ser su objeto la adquisición de productos.

Las características de las prestaciones objeto del contrato del suministro de SETENTA (70) equipos informáticos de sobremesa y CIEN (100) monitores, dividido en dos lotes, son las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas firmado por la Jefa de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de fecha 4 de abril de 2024, con las siguientes características mínimas.

LOTE N.º 1: 70 EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA DELL OPTIPLEX MICRO 7010, o equivalente, con las siguientes características mínimas:

- Intel Core i5-13500T de 13.ª generación (6 + 8 núcleos/24 MB/20 subprocesos/de 1,6 a 4,6 GHz/35 W).
- 32 GB (1 × 32 GB) de memoria DDR4 sin ECC.
- Unidad de estado sólido de 512 GB, M.2 2230, PCIe NVMe, clase 35.
- Factor de forma micro.
- Trusted Platform Module.
- Intel vPro.
- Puerto RJ45 Gigabit Ethernet.
- Puerto Audio Universal.
- 1 Puerto DisplayPort 1.4ª.
- 1 Puerto HDMI 1.4b.
- 1 Puerto USB Tipo-C con modo alternativo Display Port y alimentación de entrada.
- Puertos USB: 2 puertos USB 2.0 Tipo-A, 2 puertos USB 3.2 Tipo-A.
- Altavoz interno.
- Intel(R) AX211 Wi-Fi 6E 2 × 2 y Bluetooth 5.3.
- Antena interna.
- Seguridad Kensington: ranura para cable y hembra para candado.
- Adaptador de CA de 90 W. Cable de alimentación del sistema (europeo).
- Windows 11 Pro, español, inglés.
- Soporte/Base Dell-MFS18 kit todo en uno para micro-sobremesa.
- Serigrafiado para el Ayuntamiento de Almería conforme a las indicaciones de los servicios técnicos.
- 5 años de mantenimiento y soporte pro con servicio in situ, al siguiente día laborable.
- Teclado con lector de tarjetas inteligentes.
- Ratón óptico.

LOTE nº 2: 100 MONITORES DELL 23,8" FHD IPS HDMI DP VGA PIVOT, o equivalente.

- Serigrafiado para el Ayuntamiento de Almería conforme a las indicaciones de los servicios técnicos.
- 3 años de mantenimiento y soporte pro con servicio in situ, al siguiente día laborable de la comunicación de la incidencia.

Codificación:

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se indica a continuación:

CPV:

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002) recogida en el Reglamento (CE) núm. 204/2002 de la Comisión de 19 de Diciembre de 2001, de conformidad con el R.D. 331/2003 de 14 de marzo:

30230000-0 Equipo relacionado con la informática.
30231310-3 Monitores de pantalla plana.
30237460-1 Teclados de ordenador.
30237410-6 Ratón de ordenador.
30237200-1 Accesorios informáticos.
48624000-8 Paquetes de software de sistema operativo de ordenador personal (PC).

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002) recogida en el Reglamento (CE) núm. 204/2002 de la Comisión de 19 de diciembre de 2001, de conformidad con el R.D. 331/2003 de 14 de marzo:

CPA:

26 Productos informáticos, electrónicos y ópticos.
26.02 Ordenadores y equipos periféricos.
26.20.1 Ordenadores, accesorios y sus componentes.
26.20.17 Pantallas y proyectores utilizados en informática.

División en lotes:

Si x Dos lotes.

LOTE nº 1.- 70 EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA DELL OPTIPLEX MICRO 7010, o equivalente:
LOTE Nº 2.-100 MONITORES DELL 23,8" FHD IPS HDMI DP VGA PIVOT, o equivalente.

El nº de lotes para los que un licitador podrá presentar oferta serán: DOS (2).

Se podrá presentar por licitador una sola oferta a cada uno de los dos lotes en los que se divide el objeto del contrato.

El nº máximo de lotes que podrán adjudicarse a cada licitador como máximo serán: Dos (2).

Necesidades administrativas para satisfacer mediante el contrato:

De conformidad con el informe técnico de necesidad, de fecha, 4 de abril de 2024, firmado por la Jefa de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son consecuencia del análisis efectuado en el inventario de equipos informáticos que conforman el actual parque informático del Ayuntamiento de Almería, tras las incidencias detectadas en el funcionamiento de determinadas aplicaciones necesarias para desarrollar el trabajo habitual de los empleados municipales.

Vista la situación de obsolescencia de parte de los equipos inventariados es necesario reemplazar aquellos equipos informáticos que, por la falta de recursos hardware suficientes, no son susceptibles de actualización a sistemas operativos seguros y confiables que eviten vulnerabilidades y posibles ataques maliciosos, así como la de poder trabajar con las actuales aplicaciones informáticas, ofimáticas y virtuales que manejan actualmente los empleados públicos de la Corporación.

Por tanto, por las circunstancias anteriormente descritas es necesario proceder a la contratación del suministro de SETENTA (70) equipos informáticos de sobremesa y CIEN (100) MONITORES que permitan cubrir las necesidades anteriormente expuestas.

La celebración de la presente contratación es necesaria debido a la importancia de mantener en la medida de lo posible la actividad administrativa y la prestación de servicios municipales, dando respuesta a las demandas para las situaciones de Teletrabajo.

Por los motivos argumentados y dado que el Ayuntamiento de Almería ha agotado los recursos disponibles hasta el momento para facilitar el teletrabajo de su personal, en caso de ser necesario, así como las necesidades de conexión del personal municipal desde ubicaciones distintas a las del puesto de trabajo habitual (reuniones desde salas o presentaciones), resulta de vital importancia disponer de equipos informáticos de sobremesa que cuenten con la tecnología necesaria para soportar la ejecución de aplicaciones con gran consumo de recursos, tales como videoconferencias, accesos a través de VPN (Virtual Private Network – Red Privada Virtual) o a las VDIs (Infraestructuras de Escritorios Virtuales), los cuales podrán ser prestados a aquellos empleados de la Corporación que no dispongan de tales recursos, permitiéndoles así realizar su trabajo de forma remota.

Es preciso proceder a la contratación del suministro de SETENTA (70) equipos informáticos de sobremesa y CIEN (100) monitores debido a la insuficiencia y a la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer.

Asimismo, consta en el presente expediente informe técnico complementario, de fecha 25 de abril de 2024, firmado por La Jefa de Servicio de tecnologías de la Información y Comunicaciones, indicado lo siguiente:

“En respuesta a la petición por la Dirección de Gestión Presupuestaria, de informe complementario, de fecha 11/04/2024,

justificativo de la inexistencia de fraccionamiento del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o lo relativo al procedimiento de adjudicación que corresponda, se informa lo siguiente:

El Ayuntamiento de Almería cuenta, a fecha 15/04/2024, con 959 equipos de sobremesa inventariados, 62 de ellos adquiridos entre los años 2013 y 2015, que claramente han de ser sustituidos por su obsolescencia. Circunstancia que obliga a que históricamente, cada año hayan de sustituirse los equipos más antiguos por equipos nuevos que han de ajustarse a las nuevas necesidades de un escenario tecnológico cambiante como consecuencia de la transformación digital en la que se ve inmersa la Administración Pública en general, y este Ayuntamiento, en particular.

El número de equipos que se renuevan cada año es muy similar por los siguientes motivos:

1.El número de equipos con la misma antigüedad es similar año tras año, a ello hay que añadir aquellos equipos que por necesidades concretas de los usuarios hayan de ser sustituidos por equipos con mejores prestaciones que posibiliten el trabajo administrativo con nuevas exigencias, y además en muchas ocasiones, la incorporación de nuevo personal municipal como consecuencia de programas de distinto tipo (autonómicos, prácticas curriculares, becarios...) cuya existencia es desconocida para este Servicio T.I.C. hasta el momento de la incorporación de dicho personal.

2.Los recursos humanos de los que dispone este Servicio T.I.C. para la configuración y conexión de los equipos a sustituir en todas y cada una de las 52 sedes municipales del Ayuntamiento de Almería son limitados, y de la experiencia hemos comprobado que ha de dimensionarse la compra para un reemplazo de no más de 100 equipos anualmente, cifra que sería la idónea para que el parque de equipos informáticos del Ayuntamiento fuera inferior a 8 o 9 años.

3. El desconocimiento por el Servicio TIC de: La disponibilidad presupuestaria para años futuros, de las necesidades que a nivel de tecnología se han de exigir a los equipos para dar servicio a las nuevas herramientas que se implementan por las distintas Delegaciones de Área, de la constante evolución tecnológica del mercado, la velocidad de obsolescencia de los modelos, la falta de stock a futuro y la rápida y acusada depreciación económica de los productos obsoletos, desaconsejan absolutamente que se pueda realizar este suministro para un periodo mayor de un año; motivo por el cual, desde el Servicio TIC, al menos desde los últimos 8 años, se vienen realizando adquisiciones anuales de equipos informáticos, sin embargo, diversas circunstancias han provocado que este año la excepcional dilación del expediente de contratación del suministro iniciado en julio de 2023, haya devenido en la coincidencia temporal de la adjudicación de dicho expediente y el inicio de la tramitación del siguiente.

Es cuanto estimo procedente informar, esperando que lo anteriormente expuesto se entienda como justificación para las renovaciones futuras de equipos”.

2.- CONTRATO RESERVADO: No x

3.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Tesorería Municipal.

Destinatario: Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación.

Los códigos de identificación de Unidades del Ayuntamiento de Almería necesarios para la tramitación de las facturas electrónicas derivadas de la presente contratación son los siguientes:

Oficina Contable

Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería – Código GE0001086

Órgano Gestor

Ayuntamiento de Almería – Código L01040139

Unidad Tramitadora

Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación – Código LA0002568.

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE:

El perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se puede acceder a él siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.- El Presupuesto Base de licitación:

El Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (79.338,00 €), más DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EURO (16.661,00 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000 €) siendo su desglose el siguiente:

- Costes directos.....79.338,00 €
- Costes Indirectos.....0 €

- Otros Gatos eventuales.....0 €
- IVA (21%).....16.661,00 €

El Presupuesto Base de Licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.

El Presupuesto Base de Licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado. El desglose de esta cantidad es el siguiente:

SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO €	IVA (21 %)	PRECIO TOTAL UNITARIO €	BASE SUMINISTRO €	IVA (21 %)	PRECIO TOTAL SUMINISTRO €
Lote nº1.- 70 EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA DELL OPTIPLEX MICRO 7010, o equivalente	850,00	178,50	1.028,50	59.500,00	12.495,00	71.995,00
Lote nº 2.- 100 MONITORES DELL 23,8" FHD IPS HDMI DP VGA PIVOT, o equivalente.	198,38	41,66	240,04	19.838,00	4.166,00	24.004,00
TOTAL €				79.338,00	16.661,00	96.000,00

El Presupuesto Base de Licitación antes indicado se ha calculado de acuerdo con los precios habituales de mercado.

5.2.- El Precio: El precio de la presente contratación asciende a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (79.338,00 €), más DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EURO (16.661,00 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de NOVENTA Y SEIS MIL UN EUROS (96.000 €), y se ha calculado atendiendo al precio general de mercado.

6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Para la determinación del precio de la presente contratación se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MÉTODO DE CÁLCULO.

7.1 Valor estimado:

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (79.338,00 €) IVA excluido.

El cálculo del valor estimado del contrato es la suma de los conceptos que se indican a continuación:

- Importe total del contrato IVA excluido:79.338,00 €.
- Importe prórrogas previstas IVA excluido:0 €.
- Importe de la totalidad las modificaciones contempladas en los pliegos al amparo art. 204 LCSP IVA excluido:0 €.
- Importe de las primas o pagos a abonar a los candidatos o licitadores cuando se haya previsto IVA excluido:0 €.

7.2.- Método de cálculo: se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

8.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No x

9.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES.

El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (79.338,00 €), más DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EURO (16.661,00 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de NOVENTA Y SEIS MIL UN EUROS (96.000 €).

DISPOSITIVOS	UNIDADES ESTIMADAS	PRECIO UNITARIO €	IVA (21 %)	PRECIO TOTAL UNITARIO €	BASE SUMINITRO €	IVA (21 %)	PRECIO TOTAL SUMINISTRO €
Lote nº1.-EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA DELL OPTIPLEX MICRO 7010, o equivalente.	70	850,00	178,50	1.028,50	59.500,00	12.945,00	71.995,00
Lote nº 2.- 100 MONITORES DELL 23,8" FHD IPS HDMI DP VGA PIVOT, o equivalente.	100	198,38	41,66	240,04	19.838,00	4.166,00	24.004,00
TOTAL €					79.338,00	16.661,00	96.000,00

Consta en el expediente el siguiente documento RC de fecha 2 de abril de 2024, con nº de operación: 220240008909 y nº de referencia: 22024002031 por la cantidad de 96.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria A200 491.01 626.00 SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HARDWARE del ejercicio 2024.

No se establecen anualidades debido a que se tiene previsto ejecutar el gasto derivado de la presente contratación en el presente ejercicio.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no pueda iniciarse en la fecha prevista en el PPT, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará al correspondiente ejercicio económico se ajustará convenientemente.

10.- FINANCIACIÓN DE LOS SUMINISTROS.

Los suministros de referencia se financian con: Fondos propios: X

11.- REVISIÓN DE PRECIOS: No X

12.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE SUMINISTRO.

Plazo de ejecución: El plazo de entrega de los bienes objeto del suministro será de CUARENTA (40) DIAS Hábiles contados desde la formalización del contrato.

Plazos Parciales: Si No x

Prórroga: No x

Lugar de entrega: Los bienes objeto del suministro serán entregados en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, siendo por cuenta del contratista los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro en el lugar convenido.

13.- GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No. En virtud del artículo 159.4.b) de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Garantía definitiva: Si. 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No x

Forma

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Si No

Garantía complementaria: No x

Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: Si x

14.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CUYO VALOR ESTIMADO NO EXCEDA DE 35.000 EUROS.

No x

15.- PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP).

No X

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN

16.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada (referida al gasto): No X

Tramitación del expediente:

Ordinaria X

Procedimiento: Abierto simplificado.

Criterios de adjudicación:

Pluralidad de criterios:

Único criterio: x El precio

Contrato susceptible de recurso Especial en materia de contratación: No X

17- MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE UN LICITADOR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LCSP NO FALSEA LA COMPETENCIA.

¿Ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado al órgano de licitación durante la preparación del procedimiento de contratación?

No X

18 - PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación será objeto de publicación **ÚNICAMENTE** en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

19- EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

El expediente de contratación podrá ser examinado en las dependencias de la Dirección de Contratación adscrita al Área de Presidencia y Planificación del Ayuntamiento de Almería sitas en C/ JUEZ Nº7, en días hábiles de oficina (de lunes a viernes) y en horario de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas) durante el plazo de presentación de proposiciones. Los pliegos y la documentación o la información complementaria podrán ser consultados por los licitadores en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

20 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Lugar de presentación de las proposiciones: Las proposiciones se presentarán **exclusivamente** a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

Plataforma de Contratación del Sector Público (contrataciondelestado.es)

El licitador debe preparar y presentar su oferta mediante la **“Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas”** que pone a su disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicha herramienta es una aplicación para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres electrónicos definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. En lo que se refiere al empleo de estos servicios por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la Plataforma de Contratación del Sector Público).

Plazo de presentación de proposiciones: 15 DIAS NATURALES contados desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Las proposiciones se presentarán hasta las 14:00 horas del último día de plazo.

IMPORTANTE. - Se aconseja a las empresas licitadoras que inicien preferentemente la **preparación de sus ofertas** con varios días de antelación por si hubiera algún problema técnico en sus instalaciones.

Asimismo, con objeto de que las empresas licitadoras puedan ser asistidas durante la fase de **presentación de las ofertas** por el personal técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, por la Dirección de Contratación del Ayuntamiento de Almería, o, en su caso, por el servicio administrativo del Ayuntamiento de Almería que tramite el correspondiente procedimiento de contratación, se recomienda que presenten sus propuestas **antes de las 11 horas del último día del plazo.**

21- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones deberán presentarse obligatoriamente en formato electrónico y a través de la plataforma de licitación electrónica que se indica **en el apartado 20 del presente anexo.**

Las instrucciones para la presentación electrónica de ofertas a través de la citada plataforma se recogen **en el Anexo XIII del presente pliego.**

En el supuesto de que el licitador envíe la oferta en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica, y haciendo uso de la opción de descargar el fichero de la oferta en un soporte electrónico y remitir este al órgano de contratación, el registro al que podrá remitir el citado soporte electrónico será uno de los siguientes:

1.- **Registro físico autorizado:** Registro General del Ayuntamiento de Almería, sito en la Plaza de la Constitución s/n, CP 04003 ALMERÍA.

2- **Registro electrónico del Ayuntamiento de Almería:** accesible en siguiente enlace:

Registro Electrónico - Ayuntamiento de Almería (almeriaciudad.es)

La dirección de correo electrónico del Ayuntamiento de Almería a la que comunicar la remisión del soporte electrónico conteniendo la oferta es la siguiente:

serviciodecontratacion@aytoalmeria.es

Si encuentra algún problema durante la fase de preparación o de envío de la oferta, póngase en contacto inmediatamente con el servicio de soporte de PLACSP en:

Dirección de correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es.

Teléfono de atención: 91 524 12 42.

Horario de atención al público: DE 9:00 A 19:00 DE LUNES A JUEVES Y DE 9:00 A 15:00 LOS VIERNES (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral).

No olvide indicar en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudar a resolver su problema, lo que incluye capturas de pantalla en caso de error y descripción detallada de la incidencia, que permitan al equipo técnico resolver la incidencia lo antes posible.

Las proposiciones deberán presentarse en UN (1) sobre o archivo electrónico (marcar la modalidad que proceda, potestativamente se podrá indicar la documentación a incluir en cada sobre pormenorizadamente o por referencia a la cláusula del presente pliego que corresponda):

X MODALIDAD I

SOBRE ÚNICO O UNO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EFECTUADA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación para los dos lotes:

- Documentación Administrativa. Se incluirá la documentación administrativa detallada en el clausulado del PCAP).
- Oferta económica. Deberán detallar los precios unitarios de cada categoría de producto.
- Ficha Técnica en castellano con foto en color de los suministros que componen cada uno de los lotes cumplimentando las características establecidas en PPT y PCAP

La documentación técnica debe ajustarse obligatoria mente a las siguientes normas:

- **Tipo y Tamaño de Papel.** Toda la documentación se debe presentar en papel tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación complementaria.

- **Márgenes.** Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:
 - Margen Superior: 3.0 cm
 - Margen Inferior: 2,5 cm
 - Margen Izquierdo: 3.5 cm
 - Margen Derecho: 2.5 cm
- **Tipo de Letra o Fuente.** Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente:
 - Arial 10 pto.
 - Times New Roman 10 pto.
- **Espaciado interlineal y espaciado entre párrafos.**

El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.

Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple.

El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

MODALIDAD II

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR
SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

22- VARIANTES.

Se admiten: No x

23- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA TODOS LOS LOTES.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación en ambos lotes:

1.- Oferta Económica (100 puntos).

Dado que las prestaciones objeto del contrato están completamente definidas, el único criterio a valorar resulta ser el precio.

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$Pi = (\text{Mejor oferta}/\text{Oferta a valorar}) * P$$

Donde:

- Pi: Puntos de la oferta a valorar
- P: Puntos máximos a repartir.
- Oferta a valorar: En valor absoluto.
- Mejor oferta: En valor absoluto

Las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán, en todo caso, cero puntos.

La fórmula adoptada es una de las recomendadas en la Instrucción del Interventor General y de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 9/10/2017, de aplicación de fórmulas matemáticas en los criterios de valoración de la contratación administrativa, no requiriéndose por tanto la aportación de documentación complementaria justificativa, exigible conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas en sus informes números 760, 1009, 1001, entre otros, y que, en aplicación de la Directiva 2014/24/UE, el artículo 146.2 del texto de Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bastando la simple remisión en el expediente a dicha Instrucción.

Se ha elegido esta fórmula por considerarse la más adecuada de las que se detallaban en la Instrucción de la Intervención Municipal y de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de octubre de 2017, de aplicación de las fórmulas matemáticas en los criterios de valoración de la contratación administrativa.

Justificación para los dos lotes : Dado que las prestaciones objeto del contrato están completamente definidas, el único criterio a valorar resulta ser el precio, con arreglo a lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, el criterio de adjudicación establecido en este contrato está vinculado al objeto del mismo y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva no discriminación.

El objetivo es seleccionar la oferta económicamente más ventajosa entendiéndose este concepto como la mejor relación calidad-precio (145 de la LCSP). Por tanto, el criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente

más ventajosa. En virtud de lo preceptuado en los artículos 116 y 146.1 LCSP, El precio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante, al estar relacionado el precio con los costes y basado en la rentabilidad.

Por tanto se elige un único criterio de adjudicación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 116 y 145.3 letra f) de la LCSP que dice:

“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos (...): f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación

El contenido y alcance de dichos criterios, así como la forma de valoración de los mismos se recoge detalladamente en el **Anexo X** del presente pliego.

24 PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LAS OFERTAS.

Los parámetros objetivos para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se indican en el **Anexo X** del presente pliego.

25.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS.

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de DOCE (12) DÍAS NATURALES (**este plazo podrá ser objeto de modificación, si así lo estima conveniente el órgano de contratación al amparo del artículo 138.3 de la LCSP**) a la fecha límite para la recepción de ofertas.

Las consultas deben realizarse, obligatoriamente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. **NO se atenderán aquellas consultas que se realicen a través de otros medios ni las que se efectúen una vez finalizado el plazo antes indicado.** Las respuestas del órgano de contratación a las consultas planteadas se darán a conocer al licitador que las hubiera planteado y se pondrán en conocimiento general de manera simultánea **única y exclusivamente** mediante su publicación en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Las previsiones contempladas en el párrafo inmediatamente anterior de este apartado se establecen con el fin de garantizar los principios de igualdad y trato no discriminatorio, transparencia y libre concurrencia.

Para consultas relacionadas con el **registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, cualquier duda sobre su utilización o sobre la preparación y presentación de ofertas los licitadores deberán dirigirse al servicio de soporte de PLACSP en:

Dirección de correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es.

Teléfono de atención: 91 524 12 42.

Horario de atención al público: DE 9:00 A 19:00 DE LUNES A JUEVES Y DE 9:00 A 15:00 LOS VIERNES (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral).

26.- MODALIDAD DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, LUGAR FECHA Y HORA.

Modalidad de celebración del acto de apertura de proposiciones:

A distancia mediante la utilización de medios electrónicos x

Carácter de celebración del acto de apertura de proposiciones (marcar lo que proceda):

X MODALIDAD I

Acto de apertura SOBRE ÚNICO O UNO

Privado x

MODALIDAD II

Acto de apertura SOBRE 1

Público

Privado

Acto de apertura SOBRE 2

Público

Privado

**Lugar (únicamente en supuestos de que el acto de apertura de proposiciones se celebrara de modo presencial):
No procede.**

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la Sala de Juntas ubicada en la 1ª planta de las dependencias municipales sitas en la Plaza de la Constitución, s/nº..

Fecha del acto de apertura de proposiciones:

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el TERCER día hábil siguiente a aquel en el que termine el plazo de presentación de ofertas (si coincidiese en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.)

Hora del acto de apertura de proposiciones: A la hora que se indique en el anuncio de licitación.

En el supuesto de que el acto de apertura de plicas no pueda celebrarse en el lugar (si fuera presencial), fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante notificación electrónica efectuada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar (si fuera presencial) y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

27.- COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS. No.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1.b) de la LCSP en los procedimientos abiertos simplificados la ponderación atribuida a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor nunca puede superar la ponderación atribuida a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas por lo que en ningún caso será preciso la intervención de un comité de expertos para proceder a la valoración de las proposiciones.

28.- ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS:

Sí x

29.- PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN.

En el plazo máximo de adjudicación conforme a lo establecido en el Artículo 158.1de la LCSP, será como máximo de **QUINCE (15)** días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

El suministro de ambos lotes incluye el Serigrafiado para el Ayuntamiento de Almería conforme a las indicaciones de los servicios técnicos.

30.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

No procede.

31.- ORGANISMOS DE LOS QUE LAS PERSONAS LICITADORAS PUEDEN OBTENER LA INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129.1 DE LA LCSP:

No procede.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

32.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Servicio de Nuevas Tecnologías y Comunicaciones adscrito a la Delegación de Área de Economía, Innovación y Contratación

33- SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de subcontratación:

No x

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma:

No x

Justificación: No se permite la subcontratación porque todos los equipamientos informáticos, así deben ser suministrados y prestados por el mismo proveedor, al objeto de que no existan incompatibilidades ni incidencias en la integración de los distintos componentes, por lo que estas tareas se consideran críticas, conforme a lo establecido en el artículo 215 2.e) de la LCSP.

Información sobre los subcontratistas que debe cumplimentar el licitador.

En el supuesto de que se permita la subcontratación, el licitador en la declaración responsable prevista en el artículo 159.4.c) de la LCSP, que deberá incluirse en el **SOBRE ÚNICO O UNO** o **SOBRE UNO** (dependiendo si se han de presentar uno o dos sobres), y cuyo modelo se recoge en un apartado de la declaración responsable que se inserta en el Anexo III del presente pliego vendrá obligado a indicar si va a subcontratar o no. En caso afirmativo, deberá indicarla parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias:

No x

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

- Penalidad del ____ por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas:

No x

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Plazo para aprobar las certificaciones de obra:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:

No x

En caso afirmativo, el contratista adjudicatario remitirá al Ayuntamiento de Almería, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.
- Se hará efectiva sobre la garantía, que en su caso, se hubiera constituido, conforme al artículo 217.2 de la LCSP.

En los demás aspectos relativos a la imposición de la penalidad antes indicada se estará a lo dispuesto en la **cláusula 32 del presente pliego**.

34.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en el clausulado y anexos del presente pliego, se consideran obligaciones esenciales del contrato, las siguientes (**marcar la que proceda**): NO se establecen en PPT.

35.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (ART. 202.2 LCSP)

35.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden las siguientes: x De tipo social: (**Indíquese las que procedan**)

El adjudicatario deberá justificar la adopción de medidas que favorezcan la formación continua del personal de la empresa en su lugar de trabajo.

La empresa adjudicataria deberá justificar la condición especial anteriormente señalada mediante la presentación, ante el responsable del contrato, de la documentación que acredite los cursos, jornadas, actividades formativas, congresos o prácticas de los empleados que la hayan realizado. Dicha documentación será requerida con carácter anual durante el período de ejecución del contrato.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución (Indíquese las que procedan):

Dicha documentación será requerida con carácter anual durante el periodo de ejecución del contrato.

Justificación: La presente condición especial de ejecución se justifica en que resulta imprescindible que el personal adscrito al servicio reciba una formación continua ya que con ello se aumentarán, actualizarán y/ o perfeccionarán sus conocimientos lo que redundará en una mejor preparación profesional del personal adscrito al servicio y por tanto en una mayor calidad de las prestaciones objeto del contrato.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda, una de las dos opciones)

- x Imposición de penalidad.

En este caso, además, el incumplimiento de la condición de ejecución no se considerará infracción grave a efectos de lo previsto en el artículo 71.2.c) de la LCSP: No x
 Obligación esencial contractual.

35.2.- Condición especial de ejecución del contrato en materia de protección de datos (Incluir únicamente cuando proceda): No procede.

Dado que la ejecución del presente contrato implica el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones en materia de protección de datos que se encuentren en vigor en el momento de formalización del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución (Indíquese las que procedan):

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias: Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial contractual de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

36.- ABONO A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS:

No x

37.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO:

Pago único: Si x

Pagos parciales: No x

El pago se realizará en una única factura, presentada mediante FACe a partir de la recepción del suministro de cada uno de los lotes, en los que se divide el objeto del presente contrato, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería

Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: No x

Plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los suministros prestados: 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros prestados.

Registro para presentación de facturas.

FACe.

38.- PENALIDADES:

Se impondrán al contratista, además de las penalidades previstas en el clausulado del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, las que se indican a continuación:

Penalidades por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76. No x

Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP).

No x

Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP. No x

Por cumplimiento defectuoso (Artículo 192.1. LCSP).

Si x Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves:

Incumplimiento leve: Son clasificadas como faltas leves las siguientes:

- Tiempo de sustitución de elemento averiado superior a 3 días laborables
- El retraso en el suministro en más de un día.

Incumplimiento grave: Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

- Tiempo de sustitución de elemento averiado superior a 7 días laborables
- El retraso en el suministro en más de 3 días.

Incumplimiento muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

- Tiempo de sustitución de elemento averiado superior a 15 días laborables
- El retraso en el suministro en más de 7 días.

En lo demás, las penalidades a imponer por cumplimiento defectuoso se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 de este PCAP.

Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato (Artículo 192.2 LCSP) .

Si Se considerará incumplimiento parcial toda acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves.

· **Incumplimiento leve:** Se considerarán faltas leves las siguientes:

-La falta de respuesta tras la comunicación de una incidencia por el defectuoso funcionamiento de los productos suministrados en plazo superior a las 6 horas.

- La falta de resolución de incidencia debida al defectuoso funcionamiento de los productos suministrados en plazo superior a las 48 horas.

· **Incumplimiento grave:** Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

- La falta de respuesta tras la comunicación de una incidencia por el defectuoso funcionamiento de los productos suministrados en plazo superior a las 24 horas.

- La falta de resolución de incidencia debida al defectuoso funcionamiento de los productos suministrados en plazo superior a las 96 horas.

· **Incumplimiento muy grave:** Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

- La falta de respuesta tras la comunicación de una incidencia por el defectuoso funcionamiento de los productos suministrados en plazo superior a las 48 horas.

- La falta de resolución de incidencia debida al defectuoso funcionamiento de los productos suministrados en plazo superior a una semana.

Por demora (Artículo 193 LCSP). Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades que serán diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP y a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Si

Se impondrá la penalidad establecida en el Clausulado de este PCAP.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en el 202 de la LCSP.

No

Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en el artículo 217 de la LCSP.

No

Por incumplir criterios de adjudicación.

No

39.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Perfeccionando el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL ART. 204 DE LA LCSP.

No

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL ART. 205 DE LA LCSP.

El presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 del citado texto legal respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

40.- PÓLIZAS DE SEGUROS.

El licitador acreditará la suscripción de una Póliza de Seguros, para todos y cada uno de los lotes de los que resulte adjudicatario, y que incluya entre otras las siguientes coberturas:

o Responsabilidad civil y Responsabilidad Profesional como mínimo por un importe igual o superior al 150% del importe del contrato, excluido el IVA.

o Defensa jurídica.

Es obligación del adjudicatario mantener la(s) póliza(s) de seguros en vigor durante la vigencia del contrato.

El licitador entregará declaración vinculante, en la que se comprometa a la suscripción y posterior renovación, durante toda la vigencia del contrato de las Pólizas de Seguros correspondientes con las coberturas exigidas.

41.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de los suministros estipulados en el presente contrato será: 5 años para ambos Lotes y comenzará a contar a partir de la fecha de recepción con conformidad del suministro

42.- PLAZO DURANTE EL QUE EL CONTRATISTA DEBE RESPETAR EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) años desde el conocimiento de esa información.

43.- CESIÓN DEL CONTRATO

No x

Justificación: x Las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

De la cesión resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

44.- SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES.

No Procede.

45.- OTRAS CONDICIONES.

Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, de las que expresamente se reseñan en la cláusula 43 del presente PCAP las que se fijan a continuación:

- 2 cumplimientos defectuosos muy graves o 4 cumplimientos defectuosos graves en un periodo de 6 meses,
- 3 incumplimientos parciales muy graves o 6 incumplimientos parciales graves en un periodo de 6 meses,

46.- OBSERVACIONES.

El artículo 159 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece un requisito de obligado cumplimiento en la tramitación del procedimiento abierto simplificado cual es que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de las proposiciones.

47.- DATOS DE CONTACTO DE LA DIRECCIÓN DE GESTION PRESUPUESTARIA.

Persona de contacto: María José Urda Romacho y Jesús Colomina Figueredo

Teléfono de la persona de contacto: 950180000. Extensión: 2472.

Otros teléfonos de la Dirección de Contratación: 950180000. Extensión: 2417.

Dirección electrónica de la Dirección de Contratación: gestionpresupuestaria@aytoalmeria.es

Dirección de las dependencias de la Dirección de Contratación: C/ Juez n.º 7, ALMERÍA.

**DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

**Nº Expediente: AYAL-2024000157.
Ref. nº: 2024/41968Q**

ANEXO II

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CONDICIONES DE SOLVENCIA.

I.- CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL (Art. 65.2 LCSP):

No x

2.- REQUISITOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN, DESTINO DE SUS BENEFICIOS SISTEMAS DE FINANCIACIÓN U OTROS (Art. 65.1 LCSP):

No x

II.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

El licitador, salvo en los contratos exentos del requisito de acreditación de la solvencia deberá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o por el medio o los medios de solvencia que se señalan, para los dos lotes, a continuación:

1- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Medios de acreditación: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato que se pretende, referido al mejor al que se refiere el contrato que se pretende, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas

De conformidad con el art 87.1 a) in fine el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será que el volumen anual mínimo de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, del licitador o candidato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas que deberá ser al menos de 119.008 € (IVA excluido), que resulta ser el resultado de 1,50 x la anualidad media del valor estimado contrato.

El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, en relación con cada uno de los lotes.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales de los tres últimos ejercicios disponibles aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviere inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro

Justificación: Con respecto a los criterios de selección de solvencia económica y financiera establecidos para ambos lotes, la justificación de la exigencia de la solvencia en relación con los suministros realizados de análogo volumen de negocio al que constituye el objeto del contrato, con el mínimo de un contrato de igual o superior importe a una anualidad media del contrato, se basa en garantizar que el adjudicatario posea los medios, recursos personales y materiales necesarios para garantizar la prestación del suministro con la envergadura y los niveles de eficacia que se establecen.

Se ha optado como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera por el volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato porque es una información que nos revela la capacidad de la empresa licitadora para afrontar con garantías la ejecución del contrato en el supuesto que resulte adjudicataria y nos proporciona un fiel reflejo de su dinámica y su posicionamiento en el mercado. La elección de este criterio de solvencia se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, acreditando la capacidad económica financiera mediante el volumen de negocios estrechamente relacionados con este tipo de suministros. Porque si la empresa licitadora ha ejecutado contratos en el mismo ámbito del que actualmente se está licitando por un volumen de 1'5 veces el valor estimado medio del contrato, se entiende que va a tener solvencia económica para poder gestionar el mismo.

2.- SOLVENCIA TÉCNICA:

Medios de acreditación:

Medio: Relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato que se pretende en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Se entenderá que un suministro ejecutado por el empresario es de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato si existe igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

De conformidad con el art 87.1 a) in fine el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe reunir el empresario en cada uno de los lotes en los que se divide el objeto del contrato:

Relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será igual o superior a 119.008,26 € (IVA excluido), que resulta ser el resultado de 1,50 x la anualidad media del contrato

El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional, en relación con cada uno de los lotes:

Certificados expedidos por órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

A las empresas de nueva creación (aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años), la solvencia mínima exigible será conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1 h) y e) de la LCSP, dado que no le puede ser exigible la ejecución de un número determinado de suministros. Por lo que conforme a lo estipulado en el art 89.1 e) de la LCSP en el presente contrato de suministro la solvencia técnica de los empresarios de nueva creación, deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios: Ficha técnica con descripciones en castellano de las características técnicas establecidas en PPT y PCAP, con fotografías en color de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Justificación: La elección de este criterio de solvencia para ambos lotes, se justifica con respecto a los criterios de selección de solvencia técnica, de entre los criterios que se determinan en el artículo 90 de la LCSP se ha optado por la experiencia en suministros similares a los que constituyen el objeto del contrato ya que consideramos que este criterio ofrecerá al órgano de contratación la información necesaria para seleccionar a las empresas que puedan tomar parte en la presente licitación atendiendo a su capacidad técnica garantizando que posean los suficientes conocimientos técnicos y organizativos como para ejecutar adecuadamente las prestaciones objeto del contrato y solventar eficazmente cualquier incidencia que surja durante su ejecución para lo cual resulta imprescindible haber prestado anteriormente este tipo de suministros.

Se ha fijado como requisito mínimo que el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, sea igual o superior a una anualidad media del contrato de 119.008,26 € (IVA excluido €) lo que se considera suficiente para acreditar la experiencia de la empresa en suministros similares y resulta proporcional atendiendo a las características y cuantía de las prestaciones objeto del contrato lo que propiciará una mayor concurrencia y facilitará el acceso a la licitación de las PYMES. Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

3.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA:

- Obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:

Si No

Se indicará del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

En caso afirmativo, el licitador deberá aportar declaración conteniendo estos datos que se recogerá en un apartado de la declaración responsable redactado conforme al modelo obrante en el **anexo III**. Esta declaración se incluirá en el SOBRE ÚNICO, o, en caso de que se deban presentar dos sobres, en el SOBRE UNO.

- Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Personal técnico asignado con carácter permanente al servicio :			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 F) LCSP:

Si No

- Penalidades en caso de incumplimiento:

Si No

- **Compromiso de dedicación de los medios materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Disponer de una nave de almacenamiento y de un vehículo de transporte

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 F) LCSP:

Si No

- Penalidades en caso de incumplimiento:

Si No

El licitador deberá aportar el compromiso de adscripción de medios personales y materiales que se recogerá en un apartado de la declaración responsable redactado conforme al modelo obrante en el Anexo III. Se incluirá en el SOBRE ÚNICO, o, en caso de que se deban presentar dos sobres, en el SOBRE UNO.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación justificativa de que dispone de dichos medios personales y materiales cuando la Mesa de Contratación le efectúe el requerimiento previsto en el artículo 159.4.f).4º de la LCSP.

4.- PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP): No

**DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

Nº Expediente: AYAL-2024000157.
Ref. nº: 2024/41968Q

ANEXO II – A

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (1).

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o en representación de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- A poner a disposición de la entidad.....con CIF.....para la ejecución de la contratación de.....la solvencia y/o medios siguientes (2) :
-
-
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.
- Que la entidad (3)..... acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil.

Lugar

Fecha

Firma del representante del órgano de dirección de la entidad que presta la solvencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15252245644421306671 en <https://sede.aytoalmeria.es>

(1) Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.
(2) Se deberá indicar la solvencia o medios concretos
(3) Indicar razón social de la empresa que preste su solvencia.

**DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.**

Nº Expediente: AYAL-2024000157.
Ref. nº: 2024/41968Q

ANEXO III

SOBRE ÚNICO / SOBRE UNO - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 159.4.c) LCSP)

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de. **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES con N.º Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº: 2024/41968Q**, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

1º).- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta según se desprende de la escritura pública de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....,

2º).- Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración el contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES con nº Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº: 2024/41968Q (1)**, y que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente para su ejecución, así como que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que es objeto de la contratación de referencia, obligándose a presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos que se exigen para participar en la licitación de la presente contratación, a requerimiento del órgano de contratación.

3º).- Que se integra la solvencia por medios externos (marcar una de las dos opciones):
 Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

La solvencia y medios que se integrarán acudiendo a otra(s) entidad(es) son los siguientes:
.....

La empresa o empresas que facilitarán dicha solvencia y medios son las siguientes:

Razón social.....NIF.....
Razón social.....NIF.....
Razón social.....NIF.....

No.

4º).- Que en el supuesto de que la empresa que representa resulte adjudicataria de la contratación antes referida, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación son los que se indican a continuación **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el anexo II del presente pliego se exige este requisito para concretar las condiciones de solvencia técnica):**

NOMBRE	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	AÑOS DE EXPERIENCIA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15252245644421306671 en <https://sede.aytoalmeria.es>

5º).- Que en el supuesto de que la empresa que representa resulte adjudicataria del contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES** con nº Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº 2024/41968Q(1), se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes que se indican a continuación **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el anexo II del presente pliego se exige este requisito para concretar las condiciones de solvencia técnica) :**

Medios personales

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y nº de personas:	Titulación :	Antigüedad	Experiencia
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	
		Años	

Medios materiales
(Indicar medios materiales)

Asimismo, declara que se compromete a mantener dichos medios durante todo el plazo de duración de la prestación del servicio incluida las prórrogas, comunicando cualquier variación que pueda producirse con respecto a los medios anteriormente especificados, al responsable municipal del contrato.

6º).- Que la empresa que representa no está incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, hallándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

7º).- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (Indicar nombre de las otras empresas)

8º).- Que se trata de empresa extranjera:

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

9º).- Que para el supuesto de que la empresa a la que representa resulte adjudicataria del contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES** con nº Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº 2024/41968Q (1), (indicar a ó b) **(Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el apartado 33 del anexo I se indica que se permite subcontratar)**

- a) Tiene previsto subcontratar.
- b) No tiene previsto subcontratar:

En el primer caso deberá indicar:

- Parte del contrato que tengan previsto subcontratar (2) :
 - Importe de la parte del contrato que tiene previsto subcontratar:.....(3) € IVA Incluido.
 - El perfil empresarial de la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:(4)
- Perfil empresarial 1:
- Perfil empresarial 2:
- Perfil empresarial 3:

10º).- Que para el supuesto de que la empresa a la que representa resulte adjudicataria del contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES con N.º Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº: 2024/41968Q (1) (Indicar a ó b) (Esta declaración se cumplimentará solo en el caso de aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento).**

- a) Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- b) No tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En el primer caso deberá indicar:

- El perfil empresarial de la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:(4)
- Perfil empresarial 1:
- Perfil empresarial 2:
- Perfil empresarial 3:

11º).- Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente. (Este apartado se incluirá en la declaración sólo si en el apartado 31 del anexo I se facilite la información que se indica en el artículo 129.1 de la LCSP)

12º).- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que represento, acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al procedimiento de licitación convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES con n.º expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº: 2024/41968Q.**

Que la empresa a la que represento acepta expresamente que, las notificaciones y comunicaciones que se generen, en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente de referencia, sean realizadas por el Ayuntamiento de Almería mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público siempre que se apliquen las garantías establecidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Igualmente acepta expresamente las normas establecidas en el artículo 43 de la citada Ley, referidas a la práctica de la notificación por medios electrónicos. Asimismo, los datos de contacto de la empresa son:

Persona de contacto: _____
Dirección: _____
Código Postal: _____
Población: _____
Provincia: _____
Teléfono: _____
Fax: _____
Dirección de correo electrónico: _____ (5)
C.I.F.: _____

13º).- Que la empresa a la que representa: (Indicar las opciones que correspondan)

- a) Se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)
- b) Se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) No se encuentra inscrita en ninguno de los registros antes indicados pero en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas ha presentado la solicitud de inscripción en el/los Registro/s de (6)....., junto con la documentación preceptiva para ello y no ha recibido requerimiento de subsanación al día de la fecha.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar la denominación del contrato.

(2) Indicar la naturaleza de las prestaciones que tiene previsto subcontratar.

(3) Importe de la parte del contrato que tiene previsto subcontratar con referencia al Presupuesto Base de Licitación al objeto de no desvelar el importe de su oferta económica. Indicar el importe del IVA como partida independiente.

(4) Si la conoce, deberá indicar la identidad del/de los subcontratista/s. Si no dispone de ese dato deberá indicar el perfil empresarial del/de los subcontratista/s será definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

(5) **MUY IMPORTANTE:** Es esencial que los licitadores tengan en cuenta en la elaboración de sus proposiciones que la dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que hagan constar en esta declaración debe ser la misma que faciliten al registrarse como usuario "Operador económico" en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si se trata de otra dirección de correo, no se habilitará la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, por lo que no podrá presentar la documentación a través de la Plataforma. En ese caso, deberá crear un nuevo usuario operador económico que incorpore el correo electrónico facilitado al órgano de contratación o modificar el usuario existente eliminando el correo erróneo y sustituyéndolo por el correcto.

(6) Señalar el Registro o Registros en los que ha solicitado la inscripción que deben ser el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o ambos.

ANEXO IV

SOBRE ÚNICO/SOBRE UNO - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido (Expediente nº PA- /2023).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Ayuntamiento de Almería se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO V

SOBRE ÚNICO/SOBRE UNO- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN. –

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa(1).....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a 50 trabajadores/ emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a menos de 50 trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

(Lugar, fecha y firma)

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
N.º Expediente: AYAL- 2024000157.
Referencia nº: 2024/41968Q.

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:.....

(Lugar, fecha y firma)

- (1) Indicar la letra del sobre (ÚNICO o UNO, DOS (según si la proposición se deba presentar en uno o dos sobres)), teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación.
- (2) En ningún caso la declaración de confidencialidad podrá referirse al importe de la oferta económica o, en su caso, a los datos relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de carácter cualitativo, distintos del precio, salvo que la documentación relativa a los mismos esté referida a secretos técnicos o comerciales y/o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
N.º Expediente: AYAL- 2024000157.
Referencia nº: 2024/41968Q.

ANEXO VII

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D.

con residencia en

Provincia de

calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES(1)** con N.º Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº: 2024/41968Q.

Autoriza al Ayuntamiento de Almería a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y de la Seguridad Social, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

ANEXO VIII

SOBRE UNO - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: REFERENCIAS TÉCNICAS.

NO PROCEDE

Cuando se deban presentar **dos sobres** porque en el **Anexo X** del presente pliego se establezcan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios evaluables mediante fórmulas, en el **SOBRE UNO**, los licitadores, junto con la documentación administrativa, deberán incluir la siguiente documentación:

1- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

La documentación técnica a incluir en este sobre será la siguiente:

2.- NORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

3.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen justificadamente qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el supuesto de que la declaración de confidencialidad se justifique en secretos técnicos o comerciales, a dicha declaración se deberá adjuntar la documentación acreditativa de esta circunstancia.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada.

La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo VI** del presente Pliego.

ANEXO IX

SOBRE ÚNICO/SOBRE DOS - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

En el **SOBRE ÚNICO** o, en su caso, en el **SOBRE DOS**, si deben presentarse dos sobres por haberse establecido **en el Anexo X** del presente pliego criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don/Doña..... con DNI n.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en C/ actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales,otorgada por, con fecha.....en la ciudad de.....ante el Notario.....nº de su protocolo....., manifiesta que, enterado del anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha....., para adjudicar por procedimiento abierto simplificado el contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES con N.º Expediente: AYAL-2024000157, referencia nº: 2024/41968Q** (1), dividido en dos lotes, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen y con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha contratación y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, para los siguiente lotes:

LOTE Nº 1.- SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA, por la cantidad de..... euros (€) (2), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de..... euros (€) (2), lo que hace un total de.....euros (€).

Precio unitario por importe de..... euros (€) (3), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de.....euros (€) (3), lo que hace un total de.....(€) (3).

LOTE Nº 2.- CIEN (100) MONITORES, por la cantidad de euros (€) (2), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de..... euros (€) (2), lo que hace un total de.....euros (€).

Precio unitario por importe de..... euros (€) (3), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de.....euros (€) (3), lo que hace un total de.....euros (€).

- (1) Expresar denominación de la contratación.
- (2) Expresar el importe en letra y número.
- (3) Expresar el importe en letra y número.

NOTA: Este modelo podrá variar para cada licitación en concreto dependiendo si se prevén lotes, si la oferta debe realizarse por precios unitarios en función de unidades de tiempo o unidades de ejecución, componentes de la prestación o cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en la oferta económica a realizar por el licitador.

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
N.º Expediente: AYAL- 2024000157.
Referencia nº: 2024/41968Q

ANEXO IX (CONTINUACIÓN)

2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS DISTINTOS DEL PRECIO.

Con respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas distintos del precio, los licitadores deberán incluir en el SOBRE ÚNICO, o en caso de que deban presentarse dos sobres, en el SOBRE DOS la siguiente documentación, para ambos lotes:

- **Oferta economía conforme Anexo IX.**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Los licitadores deberán incluir, para los dos lotes, en su proposición la siguiente documentación en castellano, a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente PCAP.

Fichas técnicas en castellano con fotos en color, cumpliendo con las características mínimas establecidas en PPT y PCAP, siendo las siguientes:

- **En relación Lote nº1 70 EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA DELL OPTIPLEX MICRO 7010, o equivalente.**

- Intel Core i5-13500T de 13.ª generación (6 + 8 núcleos/24 MB/20subprocesos/de 1,6 a 4,6 GHz/35 W)
- 16 GB (1 × 16 GB) de memoria DDR4 sin ECC
- Unidad de estado sólido de 512 GB, M.2 2230, PCIe NVMe, clase 35
- Factor de forma micro
- Trusted Platform Module
- Intel vPro
- Puerto RJ45 Gigabit Ethernet
- Puerto Audio Universal
- 1 Puerto DisplayPort 1.4a
- 1 Puerto HDMI 1.4b
- 1 Puerto USB Tipo-C con modo alternativo Display Port y alimentación de entrada
- Puertos USB: 2 puertos USB 2.0 Tipo-A, 2 puertos USB 3.2 Tipo-A
- Altavoz interno
- Intel(R) AX211 Wi-Fi 6E 2 × 2 y Bluetooth 5.3
- Antena interna
- Seguridad Kensington: ranura para cable y hembra para candado
- Adaptador de CA de 90 W. Cable de alimentación del sistema (europeo)
- Windows 11 Pro, español, inglés
- Soporte/Base Dell-MFS18 kit todo en uno para micro-sobremesa
- **Serigrafiado para el Ayuntamiento de Almería conforme a las indicaciones de los servicios técnicos.**
- **5 años de mantenimiento y soporte pro con servicio in situ, al siguiente día laborable**
- Teclado con lector de tarjetas inteligentes
- Ratón óptico.

- **En relación con el Lote nº 2 : 90 MONITORES DELL 23, 8" FHD IPS HDMI DP VGA PIVOT, o Equivalente:**

- Serigrafiado para el Ayuntamiento de Almería conforme a las indicaciones de los servicios técnicos.
- 3 años de mantenimiento y soporte pro con servicio in situ, al siguiente día laborable de la comunicación de la incidencia.

La documentación técnica debe ajustarse obligatoriamente a las siguientes normas:

- **Tipo y Tamaño de Papel.** Toda la documentación se debe presentar en papel tamaño DIN-A4 (21cm x 29.7cm) para el texto y DIN A3 (42 cm x 29,7 cm) para la documentación complementaria.
- **Márgenes.** Los márgenes de página se definen como el espacio en blanco que hay alrededor de los bordes de una página. Todas las páginas deben tener los siguientes márgenes:
 - Margen Superior: 3.0 cm
 - Margen Inferior: 2,5 cm
 - Margen Izquierdo: 3.5 cm
 - Margen Derecho: 2.5 cm
- **Tipo de Letra o Fuente.** Todo el texto debe escribirse usando sólo uno de los siguientes tipos de letra o fuente:
 - Arial 10 pto.
 - Times New Roman 10 pto.
- **Espaciado interlineal y espaciado entre párrafos.** El espaciado interlineal o interlineado se define como el espacio que hay desde la base de una línea de texto hasta la base de la siguiente línea.

Los párrafos en todo el documento se escribirán con interlineado simple o a 1,5 veces el interlineado simple. El espacio entre párrafos será de entre 6 y 12 pto.

3.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen justificadamente qué documentos técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia de las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el supuesto de que la declaración de confidencialidad se justifique en secretos técnicos o comerciales, a dicha declaración se deberá adjuntar la documentación acreditativa de esta circunstancia.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. En ningún caso la declaración de confidencialidad correspondiente a este sobre podrá referirse al importe de la oferta económica o, en su caso, a los datos relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de carácter cualitativo, distintos del precio, salvo que la documentación relativa a los mismos esté referida a secretos técnicos o comerciales y/o a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el [Anexo VI](#) del presente Pliego.

ANEXO X

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá, en relación con los dos lotes, a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: NO PROCEDE.
Criterios evaluables de forma automática, mediante fórmulas: OFERTA ECONÓMICA.

Oferta Económica (100 puntos).

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta, para cada uno de los lotes, la siguiente fórmula:

$$Pi = (\text{Mejor oferta/Oferta a valorar}) * P$$

Donde:

- Pi: Puntos de la oferta a valorar
- P: Puntos máximos a repartir
- Oferta a valorar: En valor absoluto
- Mejor oferta: En valor absoluto

Las ofertas que iguallen el tipo de licitación obtendrán, en todo caso, cero puntos.

La fórmula adoptada es una de las recomendadas en la Instrucción del Interventor General y de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 9/10/2017, de aplicación de fórmulas matemáticas en los criterios de valoración de la contratación administrativa, no requiriéndose por tanto la aportación de documentación complementaria justificativa, exigible conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas en sus informes números 760, 1009, 1001, entre otros, y que, en aplicación de la Directiva 2014/24/UE, el artículo 146.2 del texto de Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bastando la simple remisión en el expediente a dicha Instrucción.

2.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EN EL CONJUNTO DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (ART.146.3 DE LA LCSP).

No procede.

3.- PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO.

De conformidad con la Instrucción de Servicio nº 1/2023 de la Dirección de Contratación, de 19 de abril de 2023, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser **cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes supuestos, artículo 85 RD 1098/2001**

- A)** Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- B)** Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- C)** Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- D)** Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES EN LA PUNTUACIÓN FINAL

X Criterios específicos:

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas los criterios de desempate serán los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Documentación acreditativa: La establecida en el clausulado de este PCAP.

Criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.(Se aplicarán según se indica en la [cláusula 21 del presente pliego](#))

:

ANEXO XI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de.....declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

- 1.- Que de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de Menores, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 3.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 4.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
N. ° Expediente: AYAL- 2024000157.
Referencia nº: 2024/41968Q

ANEXO XII

INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES Y SALARIALES DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15252245644421306671 en <https://sede.aytoalmeria.es>

DELEGACIÓN DE ÁREA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
N.º Expediente: AYAL- 2024000157.
Referencia nº: 2024/41968Q.

ANEXO XIII

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PLACSP)

La licitación de la presente contratación se efectuará electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las instrucciones para la presentación de ofertas mediante la citada plataforma se encuentran recogidas en la *"Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas"* de la Plataforma de Contratación del Sector Público disponible en el siguiente enlace:

Plataforma de Contratación del Sector Público (contrataciondelestado.es)

ANEXO XIV

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

D^a./D., mayor de edad y con DNI nº.,
(señalar lo que proceda) en nombre propio en representación de la empresa
....., con domicilio social en
....., calle....., nº..... y NIF nº.
....., en calidad de (1)
....., bajo su personal responsabilidad
y ante el órgano de contratación:

DECLARA

- Que en relación con el contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMATICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES con N.º Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº: 2024/41968Q.** Dividido en dos lotes, cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es
- Que cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO XV

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)(2)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: Tratamiento de datos personales referentes a..... (indicar los colectivos de personas interesadas y datos personales que serán tratados) cuya información personal se requiera en los procedimientos de ejecución , gestión económica y presupuestaria, extinción y liquidación del contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMÁTICOS DE SOBREMESA Y CIEN (100) MONITORES con N.º Expediente: AYAL- 2024000157, referencia nº : 2024/41968Q**, dividido en dos lotes.

Este tratamiento tendrá como objetivo obtener la información necesaria para las finalidades anteriormente indicadas a partir de las siguientes actividades:.....

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona contratista s

Actividad de Tratamiento	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de personas interesadas tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Por ejemplo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de personas interesadas tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Ídem)
(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc., hasta completar todos los tratamientos)	(Ídem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Copias (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Recuperación
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión a terceros
<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Otros:

<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	
<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Modificación	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona contratista debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- La persona contratista debe contar con un Delegado de Protección de Datos (DPD) y un responsable de seguridad.
- La persona contratista debe tener instalada herramientas de hardware y/o software que ayuden a la gestión eficaz de la seguridad y los compromisos y obligaciones legales de la organización en el área de protección de datos.
- La persona contratista debe tener instaladas herramientas de detección de intrusiones y/o de prevención de intrusiones con la necesaria información a los trabajadores de su instalación, características e implicaciones para la privacidad.
- La persona contratista debe tener implantados sistemas de prevención de pérdida de datos, con la necesaria información a los trabajadores sobre su instalación, características e implicaciones para la privacidad.
- La persona contratista debe tener implantados mecanismos o procedimientos de alerta y gestión de los plazos fijados para la cancelación o bloqueo temporal de datos.
- La persona contratista debe tener establecidos procedimientos para comunicar a las autoridades de control, y en su caso, a los interesados, la existencia de brechas de seguridad.
- La persona contratista debe tener procedimientos que garanticen la revocación de permisos para acceder a los datos personales cuando ya no sean necesarias.
- La persona contratista debe tener implantadas políticas de privacidad claras, concisas y accesibles por los interesados, en formatos estandarizados.

La persona contratista no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal de la persona contratista debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

(2) En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en este Anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, consta de 97 páginas, que comprenden Índice, 46 Cláusulas, en los folios numerados del 1 al 50 y 15 anexos, en los folios numerados del 51 al 89 ambos incluidos.

En Almería, en la fecha consignada en la firma electrónica

LA TÉCNICA SUPERIOR DE GESTIÓN

Fdo.: María José Urda Romacho.

